

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD
REFERENTA A LA EUTANASIA, ADSCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS**

ETZIE EDITH LEAL GARCÍA

GUATEMALA, JULIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD
REFERENTA A LA EUTANASIA, ADSCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ETZIE EDITH LEAL GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano:	Lic. Gustavo Bonilla
Vocal I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
Vocal III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
Vocal IV:	Br. Denis Hernesto Velásquez González
Vocal V:	Br. Abidán Carías Palencia
Secretario:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretario:	Lic. René Soboney Polillo Cornejo

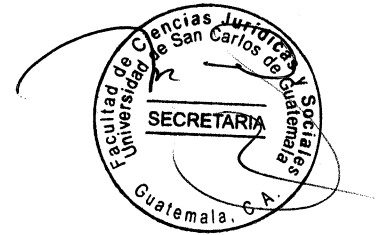
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Teddy Andrés Grajeda Boche
Vocal:	Licda. Norma Beatriz Santos Quezada
Secretario:	Lic. César Andrés Calmo Castañeda

RAZÓN:“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala 12 de septiembre de 2018.

Atentamente pase a la LICENCIADA TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VILLATORO DE GONZÁLEZ, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ RODAS, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante ETZIE EDITH LEAL GARCÍA, carné:8916870 intitulado "NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD RESPECTO DE LA EUTANASIA ADSCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
 RFOM/darao.

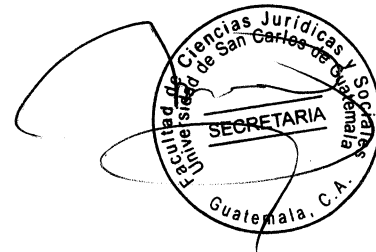


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



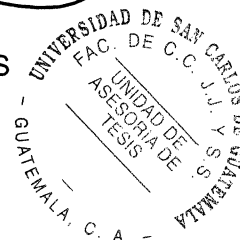
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 05 de septiembre de 2012.

ASUNTO: ETZIE EDITH LEAL GARCIA, CARNÉ No. 8916870, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20111231.

TEMA: "NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD RESPECTO DE LA EUTANASIA ADSCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a) la Licenciado (a) JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ RODAS, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 10164.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

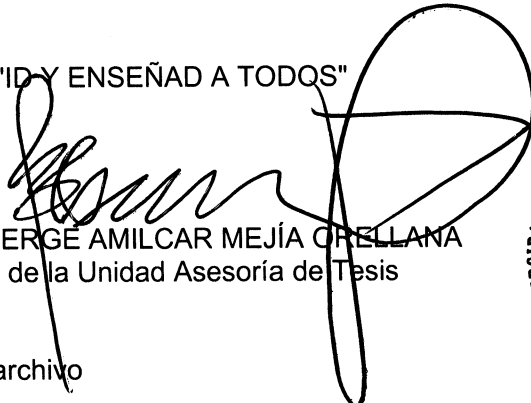
Licenciado
JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ RODAS
Ciudad de Guatemala

Licenciado JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ RODAS:

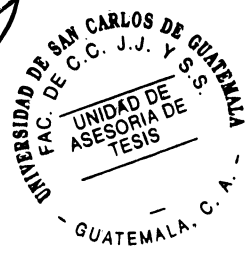
Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: ETZIE EDITH LEAL GARCIA, CARNÉ No. 8916870, intitulado "NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD RESPECTO DE LA EUTANASIA ADSCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

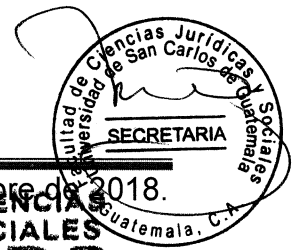
"IDY ENSEÑAD A TODOS"


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo



Licda. Teresa de Jesús Vásquez Villatoro de González
Abogada y Notaria



Guatemala, 12 de octubre de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

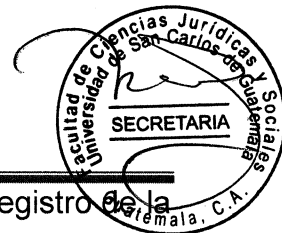


Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller **ETZIE EDITH LEAL GARCÍA**, con número de carné **8916870**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD RESPECTO DE LA EUTANASIA ADSCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”**. Se analizó con la asesorada Etzie Edith Leal García, la conveniencia de modificar el título de la tesis el cual queda así: **PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD REFERENTE A LA EUTANASIA, ADSCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**.

Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** La asesorada efectuó una investigación seria y consciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** La asesorada alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos y científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis investigó el tema, respecto a la necesidad de crear el registro de manifestación de voluntad respecto de la eutanasia adscrito al Registro Nacional de las Personas.
- V. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** El resultado de la tesis es la consideración del derecho que toda persona tiene de que se respete su autonomía de la voluntad, en cuanto a la asistencia en caso de una muerte digna, así como se tiene el derecho a una vida plena, por lo que se debe

Licda. Teresa de Jesús Vásquez Villatoro de González
Abogada y Notaria



incluir y regular dentro del ordenamiento jurídico, la creación del registro de la declaración de voluntad respecto de la eutanasia.

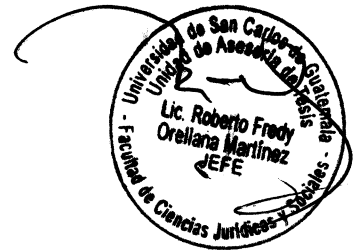
- VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada dentro del proceso investigativo fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación, y debido a que no poseo parentesco alguno con la asesorada, considero que el trabajo de tesis elaborado por la sustentante cumple todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito dictamen **FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Licda. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VILLATORO DE GONZÁLEZ
ASESORA
Colegiado No. 4630
Teléfono: 54145452

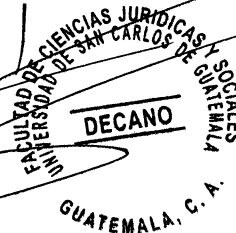
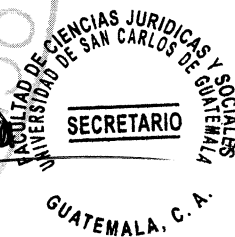
Teresa Vásquez de González
ABOGADA Y NOTARIA



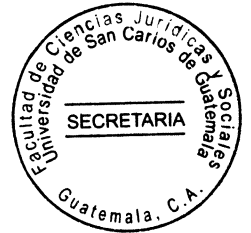
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ETZIE EDITH LEAL GARCÍA, titulado PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD REFERENTE A LA EUTANASIA, ADSCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



DEDICATORIA



**A DIOS Y A LA
VIRGEN MARÍA:**

Por ser mi luz y mi guía, por darme la sabiduría, fortaleza, fe y la bendición para alcanzar este éxito.

A MIS PADRES:

Juan José y Etzie Anabella, por darme la vida y su ser, especialmente a mi madre por su ejemplo de entrega, esfuerzo y apoyo incondicional, por sus consejos y enseñanzas, por amarme pese a mis errores. Este es un pequeño reconocimiento y agradecimiento por todo lo que me ha dado, Dios la bendiga.

A MIS HIJAS:

Laura María (+) y Etzie Alejandra, por ser mi motivación para ser mejor persona cada día, la razón de mi existir y por acompañarme en este esfuerzo y sacrificio mutuo, para ellas todo mi amor.

A MIS HERMANOS:

Héctor Daniel (+), José Manuel y Ana Rocío, por su amor y por apoyarme en todo momento.

MUY ESPECIALMENTE:

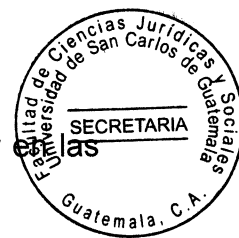
Fidel Eduardo Roldán Rodríguez, por su cariño y apoyo incondicional, y por ser el mejor abuelo para mis hijas.

A MIS SOBRINOS:

Daniel (+), Dulce, Marian, Marielos, André, Majo, Juanjo, Valentina y Camila, para ellos todo mi amor.

A MIS CUÑADOS:

Payo, Claudia y Débora, gracias por su cariño y apoyo.



A MIS PRIMOS:

Mis hermanos del alma, juntos en las buenas y malas.

A MIS TÍOS:

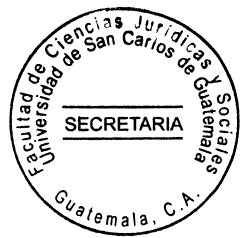
Especialmente a la Doro, mi cariño y bendiciones hasta el cielo.

A MIS AMIGOS:

Que son un regalo especial de Dios, a cada uno mi cariño y gratitud.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme en esta noble profesión.



ÍNDICE

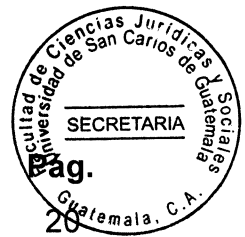
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La eutanasia.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Tipos.....	3
1.2.1. Eutanasia activa.....	4
1.2.2. Eutanasia pasiva.....	4
1.2.3. Eutanasia voluntaria.....	5
1.2.4. Eutanasia no voluntaria.....	5
1.2.5. Suicidio asistido.....	6
1.2.6. Distanasia.....	7
1.2.7. Eugenesia.....	7
1.3. Regulación legal.....	8
1.3.1. Europa.....	8
1.3.2. América.....	10
1.4. La realidad guatemalteca referente al estudio del derecho dentro de las facultades de medicina.....	13

CAPÍTULO II

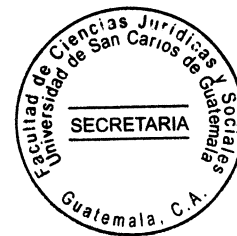
2. Antecedentes históricos de la eutanasia.....	15
2.1. La eutanasia y la cultura.....	15
2.2. Edad prehistórica.....	16
2.3. Edad antigua.....	16
2.3.1. Egipto.....	17
2.3.2. Roma.....	19



2.3.3. Grecia.....	20
2.3.4. Oriente Medio.....	24
2.3.5. América.....	25
2.4. Edad Media.....	27
2.5. Edad Moderna.....	30
2.6. Edad Contemporánea.....	32

CAPÍTULO III

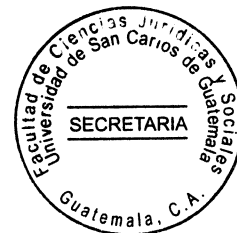
3. La autonomía de la voluntad y los derechos en sentido subjetivo.....	35
3.1. Definición de autonomía de la voluntad.....	35
3.2. Otras acepciones de la autonomía de la voluntad.....	39
3.3. Características de la autonomía de la voluntad.....	42
3.4. Límites y justificación de la intervención estatal.....	44
3.5. Contenido de la autonomía de la voluntad.....	46
3.5.1. Creadora de normas jurídicas del ordenamiento jurídico.....	46
3.5.2. Creadora de relaciones jurídicas concretas y reconocidas por el derecho.....	47
3.6. Límites a la autonomía de la voluntad.....	48
3.6.1. La ley.....	48
3.6.2. La moral.....	49
3.6.3. El orden público.....	50
3.7. La autonomía de la voluntad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	50
3.8. Definición de los derechos en sentido subjetivo.....	56
3.8.1. Tipos de derecho subjetivo.....	57
3.8.2. La esencia del derecho subjetivo.....	64
3.9. La libertad de elegir.....	65



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Propuesta de creación del registro de manifestaciones de voluntad referente a la eutanasia, adscrito al Registro Nacional de las Personas...	69
4.1. Análisis jurídico, doctrinario y filosófico del derecho a la vida, el derecho a disponer de ella y a decidir cómo atravesar la transición de la vida a la muerte y el respeto a la manifestación de a voluntad como máxima expresión de un Estado de derecho.....	74
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

Conforme el catálogo de derechos humanos se amplía por el reconocimiento de derechos fundamentales que antes no se consideraban como tal, las garantías para gozar de una vida plena se hacen más patentes en la sociedad moderna, entre ellas se encuentra el derecho a gozar de un nivel de vida pleno, con la mayor salud posible y libre de cualquier enfermedad, lo cual ha sido contemplado por los diferentes cuerpos legales, tanto de carácter constitucional, como de carácter ordinario, sin olvidar los tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Pero en ese contexto, ese bienestar del que goza el ser humano tiene un límite y con las condiciones actuales derivadas de una vida sedentaria y aunada a la mala alimentación y a los ingredientes perniciosos que los alimentos en la actualidad poseen, lograr un estado de salud óptimo a cualquier edad se presenta como una hazaña.

De esa cuenta, se ha observado con mayor frecuencia en las últimas décadas, que la salud se deteriora en poco tiempo y la cantidad de enfermos que padecen enfermedades terminales o incurables aumenta día con día, lo que representa un nuevo reto para el Derecho, puesto que el grado de conciencia que las personas tienen acerca de su autonomía de la voluntad ha llegado a un punto sin comparación y el tema de la dignidad ha tomado un nuevo revuelo nunca antes visto. El Estado tiene cierta injerencia en la vida de sus pobladores, empero, no puede, y no debe, abarcar todas las esferas de la vida de éstos, por lo que el ejercicio de los derechos subjetivos compete únicamente a cada persona como titular de ellos, y dentro ese rubro se encuentra el derecho a disponer de la propia vida y el derecho de acceder a la eutanasia y al suicidio asistido, porque si el Estado puede disponer de una vida por medio de la aplicación de la pena de muerte, ¿por qué no habría de tener una persona la facultad respecto de su propia vida?

Dentro de los objetivos se planteó la propuesta de creación de un registro de carácter público, adscrito al Registro Nacional de las Personas con el objeto de que fuera esa

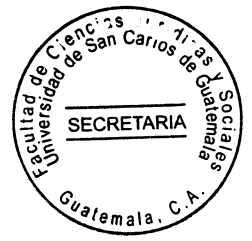


dependencia la encargada de llevar la inscripción, modificación y revocación de las manifestaciones de voluntad en relación a la aplicación de la eutanasia y el suicidio asistido bajo ciertas circunstancias debidamente reguladas. Los objetivos planteados no se llevaron a cabo debido a que no se pueden corroborar sino hasta que dicho registro se cree, desarrolle e implemente.

En cuanto a la temática tratada, el capítulo I, desarrolla lo relacionado con la eutanasia, su definición, los tipos de eutanasia y su regulación legal en Europa y América; el capítulo II, trata lo referente a los antecedentes históricos de la eutanasia y su relación con la cultura por los diferentes estadios de la historia humana; el capítulo III, versa sobre la autonomía de la voluntad, los derechos en sentido subjetivo y la libertad de elegir; y el capítulo IV, realiza un análisis jurídico, doctrinario y filosófico acerca del derecho a la vida y el derecho a disponer de ella y a decidir cómo atravesar la transición de acuerdo a la concepción personal de la dignidad, así como una propuesta de la creación del registro de manifestación de voluntades adscrito al Registro Nacional de las Personas.

Dentro de la metodología se hizo uso del método científico, en cuanto a la construcción de una hipótesis para la explicación a priori de la problemática propuesta; del método analítico, para la conformación de los temas y subtemas; del método inductivo para el diseño de las conclusiones y recomendaciones. Las técnicas utilizadas fueron las fichas bibliográficas para ordenar los recursos bibliográficos y las fichas de trabajo para clasificar la información recopilada de las fuentes.

Sirva la investigación como un aporte para alcanzar un Estado de Derecho en el que la persona humana sea el objetivo y el fin del Derecho y de sus institutos con miras a respetar su voluntad y no permitir que nadie más lo haga en su nombre.



CAPÍTULO I

1. La eutanasia

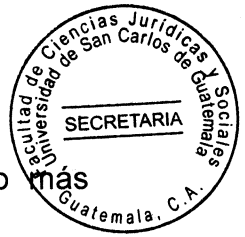
La eutanasia es un tema muy controversial, porque el significado de términos como la vida y la dignidad son muy variados en las diferentes culturas, ya no se diga de una persona a otra, sin embargo, la postulante del trabajo de investigación propone hacer una análisis concienzudo de las implicaciones que la eutanasia puede tener en la vida de la sociedad guatemalteca.

1.1. Definición

La eutanasia es la “muerte sin sufrimiento físico; en especial, la que así se provoca de modo voluntario”¹. La eutanasia por lo general es provocada por una tercera persona, lo cual lo diferencia del suicidio, también es llamada homicidio piadoso, el cual “se caracteriza porque su móvil se presume inspirado en el sentimiento humanitario de evitar la prolongación de un sufrimiento producido por una enfermedad reputada incurable y a condición de que sea el propio paciente quien pida que se le dé muerte.

Se trata de un tema de muy remotos antecedentes y fuertemente discutido en la doctrina, no solo por discrepancias puramente jurídicas, sino también por las que se derivan de apreciaciones religiosas. Van esas divergencias desde afirmar que se trata de un delito de homicidio simple o un delito de ayuda al suicidio, hasta alegar al

¹Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 390.



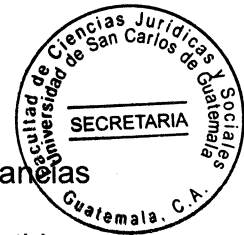
impunidad por existir una causa de justificación. Probablemente el criterio más extendido es el que ve en el homicidio piadoso una circunstancia atenuante de la responsabilidad, a veces fuertemente atenuante, como en aquellos casos en que se ha practicado, con consentimiento de los padres, sobre niños recién nacidos con enfermedades genéticas graves e incurables. Varios de esos casos han llegado a los tribunales de diversos países y han sido resueltos en formas dispares. No cabe desconocer que una forma de eutanasia corrientemente practicada en medicina, y cuya licitud no se discute, es la de abstenerse de prolongar la agonía dolorosa del moribundo, dejando de suministrarle medicamentos que resultan de ineficacia curativa.”²

Eutanasia es un término constituido por dos voces griegas, a saber, *eu* que significa bien o bueno, y el término *thanatos* que significa muerte, es decir que eutanasia posee un significado equivalente a buena muerte o morir bien, sin embargo, su significado intrínseco comprende mucho más allá, pues designa a todas aquellas acciones destinadas a evitar, aminorar o mitigar una muerte dolorosa o accidentada.

La eutanasia es “la acción u omisión que, para evitar el sufrimiento del paciente o enfermo terminal, acelera o no detiene su muerte, con su consentimiento o sin él. Es la muerte sin sufrimiento físico”³, de ahí que se le conozca también con el nombre de buena muerte, ya que para muchas personas, decidir de manera libre e independiente es la mejor manera de transitar de la vida a la muerte digna y “consiste en provocar la

² *Ibid.* Pág. 461.

³ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 369.



muerte de otro por su bien, lo cual conduce necesariamente a acotar las circunstancias y supuestos, mayoritariamente ligados al contexto médico-asistencial, que dan sentido a esta actuación humanitaria, piadosa y compasiva. El elemento central que define la eutanasia, no es la concurrencia o ausencia del consentimiento del sujeto que muere, ni la modalidad activa u omisiva de la conducta que provoca la muerte, sino los móviles que la animan.”⁴

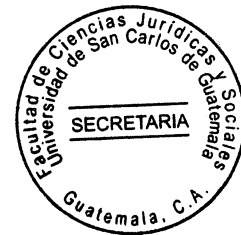
La eutanasia, entonces, tiene como fin principal el de evitar sufrimientos excesivos, insoportables o innecesarios para evitar la muerte o, en todo caso, la prolongación de la vida de un ser humano de manera artificial con el argumento o esperanza de que se recuperará algún día o que la cura a su enfermedad puede aparecer.

Es muy común escuchar que para considerar la eutanasia como tal el enfermo debe encontrarse o padecer una enfermedad incurable o terminal y, además, debe mediar el consentimiento expreso del enfermo para poder aplicarse.

1.2. Tipos

La eutanasia se puede clasificar de acuerdo a algunos factores, a saber, dependiendo de la persona que ejecuta la eutanasia puede ser eutanasia activa o pasiva, dependiendo de si se hace o se omite hacer algo puede ser eutanasia positiva o negativa, y de conformidad con que el sujeto enfermo quiera o no recibirla puede ser eutanasia voluntaria e involuntaria.

⁴Gascón Abellán, Marina. ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de eutanasia? Pág. 4.



1.2.1. Eutanasia activa

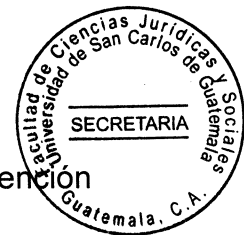
Es aquel tipo de eutanasia que consiste en promover una muerte indolora a petición del enfermo terminal e incurable, la característica más importante de la eutanasia de tipo activa es que se hace, realiza o lleva a cabo alguna o algunas acciones con el objeto de provocar la muerte, ya sea por medio del suministro de sustancias para terminar con la vida del paciente o por medio de desconectarle algún aparato que le sea de vital importancia.

En este caso se recurre al suministro de sustancias letales o sobredosis de morfina, por lo general, relacionados a enfermedades terminales e incurables como el cáncer o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

1.2.2. Eutanasia pasiva

La eutanasia pasiva es el tipo de eutanasia que podría denominarse por omisión, puesto que su principal característica es la de omitir hacer algo que se debía para procurar la continuación de la vida del paciente.

En este caso, se pueden mencionar como omisiones para evitar la continuación del sufrimiento la cesación de la administración de los medicamentos o alimentos que provocarán la muerte después de cierto tiempo o de forma inmediata; por lo general se evita tratar médicamente o de asistir al enfermo.



Esta modalidad de eutanasia puede presentar dos variables, a saber, la abstención terapéutica y la suspensión terapéutica; la primera se da cuando no se inicia un tratamiento o asistencia y la segunda cuando se interrumpe o suspende.

1.2.3. Eutanasia voluntaria

La eutanasia voluntaria es aquella que el paciente por sí mismo ha solicitado, lo cual puede haber sucedido por medio de la palabra hablada o por algún medio escrito y su característica más importante es la de que se presenta por mera voluntad del afectado o enfermo terminal o incurable.

Esa característica de voluntariedad es lo que le da nombre a este tipo de eutanasia, se presenta porque el paciente o enfermo ha considerado que la vida ya no es lo que él considera digno de vivir, o que prefiere morir por el temor fundado en que el dolor que le espera es atroz o insufrible, o que se encuentra seguro de que en un momento dado perderá todas y cada una de sus facultades mentales y volitivas, lo que no le permitirá ni expresarse, ni mucho menos provocarse la muerte, en su caso.

1.2.4. Eutanasia no voluntaria

Llamada también eutanasia involuntaria y es aquel tipo de eutanasia que se aplica a los pacientes o enfermos terminales o incurables y la principal característica de este tipo de eutanasia es que el sujeto afecto no ha prestado o dado su consentimiento, por lo menos de manera indubitable.

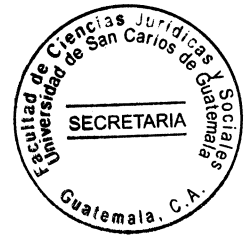


La eutanasia no voluntaria puede presentarse de varias formas, en algunos casos adquiere el tinte de aborto cuando el sujeto es un no nacido pero por exámenes realizados se tiene la certeza de que nacerá con defectos, enfermedades congénitas o malformaciones que le harán la vida inviable o infructuosa; puede presentarse en forma de eugenesia cuando el embrión ya es nacido pero se observa que, en efecto, presenta las mismas características mencionadas con anterioridad; asimismo se presenta este tipo de eutanasia cuando en el transcurso de la vida el paciente o enfermo terminal o incurable pierde la conciencia y no es posible determinar su manifestación de voluntad acerca del acto de la eutanasia que se le aplicará.

1.2.5. Suicidio asistido

El suicidio asistido se relaciona vagamente con la eutanasia, puesto que el mismo se produce cuando una persona le proporciona la información y los medios necesarios a un paciente o enfermo terminal o incurable para que este, por sus propios medios, termine con su vida.

La diferencia específica con el suicidio es que el sujeto afecto necesita de los conocimientos y medios que otra persona u otras personas le suministran para llevar a cabo su cometido, el cual no hubiera podido realizarse sin ello, por el otro lado, el suicidio puede llevarse a cabo sin necesidad de que otra persona asista, ya sea con conocimientos, medio o recursos, al sujeto afecto.



1.2.6. Distanasia

La distanasia que se deriva de las palabras griegas *dys* que significa mal hecho, y *thanatos* que significa muerte, tiene una significación etimológica contraria a la eutanasia, y consiste en retrasar el advenimiento de la muerte por todos los medios posibles, así haya esperanza alguna de curación, a pesar de que ello signifique infligir al moribundo más sufrimientos de los que ya padece o, en todo caso, causárselos.

El problema de la distanasia o encarnizamiento terapéutico, es que de ninguna manera se logrará evitar el desenlace fatal, es decir, la muerte inevitable, sino solamente aplazarla o retardarla por unas horas o unos días en circunstancias aún más adversas para el paciente o enfermo terminal o incurable.

La distanasia toma también los nombres de ensañamiento terapéutico, encarnizamiento terapéutico u obstinación terapéutica. Del término distanasia deriva otro relacionado como sería la adistanasia, que se puede definir como el acto de desconectar los aparatos que mantienen con vida a una persona de manera artificial o la de suprimir los tratamientos o asistencia vital o necesaria para mantener con vida a una persona.

1.2.7. Eugenesia

La eugenesia o eutanasia eugénica es la “aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana. Se trata de una ciencia con antecedentes remotos y que avanza rápidamente merced a los progresos en los



conocimientos genéticos”⁵; es, además, aquella que se presenta con ocasión o por razones de tipo racial y cuyo objetivo es el de purificar o higienizar una raza o liberar a una sociedad de los individuos que presuponen enfermedad, enfermedades genéticas o que son una carga.

El principal exponente de la eugenesia o eutanasia eugénica en el siglo XX fue el líder nazi Adolfo Hitler que pretendió el exterminio judío y, a su vez, la supremacía teutona por medio de la selección de sus miembros.

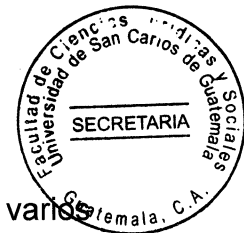
1.3. Regulación legal

En este apartado se hará un somero análisis de las políticas públicas relacionadas con la eutanasia y el suicidio asistido en Europa y en América a efecto de tener un mejor panorama de la situación legal en torno a este tema, recordando que en Europa muchos de los países son de los denominados desarrollados, por el contrario, en el continente americano, la mayoría de países son de los llamados en vías de desarrollo, lo cual hace una gran diferencia en relación a la concepción de la vida y la muerte.

1.3.1. Europa

En la actualidad solamente un puñado de países posee regulación visionaria en materia de eutanasia, en Europa, Holanda fue el pionero en ese sentido, pues la regulación relacionada con este tópico data del año 2001, y en ella se regula la eutanasia activa y

⁵Ossorio. **Op. Cit.**



directa, es decir, la que se produce por medio de la inoculación de uno o varios fármacos que concluyen con la muerte del paciente enfermo.

De acuerdo a la normativa holandesa, la eutanasia solamente puede ser aplicada a personas que posean el estatus legal de residentes o ciudadanos y siempre que la decisión haya sido tomada por el paciente de manera consciente, meditada, voluntaria y haya sido declarada de manera expresa más de una vez, además, el paciente debe haber padecido dolores o sufrimiento constante e insoportable, enfermedad terminal dictaminada por un médico y un segundo dictamen en ese mismo sentido, el paciente siempre debe estar informado de su situación en todo momento y, también en cualquier momento puede retirar su consentimiento para la aplicación de la eutanasia o suicidio asistido por cualquier medio, aún en el último momento.

Bélgica es el segundo país europeo en adoptar una legislación que permite la eutanasia y el suicidio asistido, lo hizo desde el 2002, y como requisitos esenciales se necesita que el paciente enfermo se encuentre consciente y capaz, además, debe formular una solicitud de manera voluntaria, expresa, reflexionada y repetida y encontrarse libre de toda coacción.

Por su lado, el Gran Ducado de Luxemburgo, situado entre el triffinio formado por Francia, Alemania y Bélgica y que posee un aproximado de un poco más de medio millón de personas, en febrero de 2008 se convirtió en el tercer país europeo en legalizar la eutanasia y el suicidio asistido, los cuales se aplican a pacientes cuya enfermedad o situación médica se considere sin una posible solución, cuya única



excepción son los menores de edad.

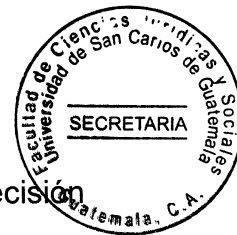
Otro país que en la actualidad permite el suicidio asistido es Suiza, a pesar de que la eutanasia es penalizada, por lo que un médico puede proporcionar al enfermo una dosis letal de barbitúricos u otros medicamentos, pero el paciente deberá suministrárselos por sus propios medios; en países como España, Italia, Noruega, Dinamarca, Alemania o Austria, ninguna persona se encuentra obligada a recibir un tratamiento o medicamento aunque ello signifique su muerte, es decir, que al enfermo terminal el ordenamiento jurídico le provee de la suficiente autonomía para que, por sus propios medios, haga valer sus derechos a no padecer de encarnizamiento terapéutico.

En Francia, el debate sobre la muerte digna y la eutanasia no ha dejado que se promulgue una legislación al respecto, por lo que en la actualidad ambos se encuentran prohibidos.

1.3.2. América

En el continente americano la legislación en materia de eutanasia y suicidio asistido ha ganado adeptos, tanto así que, en los Estados Unidos de Norteamérica ya son cuatro los Estados que permiten el suicidio asistido, ellos son Oregon, quien en 1997 legalizó los mismos; además están Washington, Montana y Vermont.

México desde el año 2008 tiene la normativa denominada para bien morir, la misma distingue entre eutanasia activa y pasiva, dicho cuerpo legal permite a los familiares de



enfermos terminales que no se encuentren en capacidad de hacerlo, a tomar la decisión de terminar con su vida o, en caso de que el enfermo se encuentre consciente, a rechazar algún tratamiento o procedimiento terapéutico aunque ello conlleve la muerte, es decir, a que se practique el suicidio asistido.

En México, la ley mencionada no provee de un procedimiento a seguir, puesto que la misma es de rango federal, y, por consiguiente, es optativa para los Estados, y deben ser ellos quienes al momento de adoptar dicha norma, los que deberán implementar el procedimiento a seguir, sin embargo, debe existir un testamento vital por medio de la implementación de las llamadas Leyes de Voluntad Anticipada, que requieren la presencia de un notario público a efecto de asentar en un acta con las formalidades de ley, las instrucciones dejadas por el enfermo.

En relación a la eutanasia, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Revolución Institucional (PRI) han presentado sendos proyectos de ley para despenalizar la eutanasia en el Senado como en la Asamblea Legislativa, pero hasta ahora no han podido reformar el Artículo 166 Bis de la Ley General de Salud por virtud del cual se define la eutanasia como homicidio. Aunado a lo anterior, 18 de los 31 Estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos, reformaron su Constitución con miras a proteger el derecho a la vida desde el nacimiento hasta la muerte natural, en todos ellos, bajo el auspicio de la iglesia católica, con lo que se busca frenar cualquier iniciativa de ley en ese sentido.

En Argentina se aprobó en el 2012 la Ley de la Muerte Digna, la que permite a los

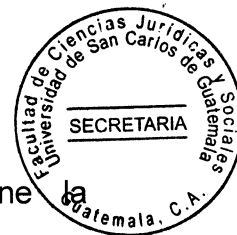


pacientes con enfermedades terminales el derecho a rechazar procedimientos con el fin de prolongar la vida de los pacientes de maneras artificiales siempre y cuando se encuentren sufriendo por ello. En Colombia, el tribunal constitucional despenalizó el homicidio por compasión o por piedad, el que era castigado con hasta tres años de prisión y solamente puede ser aplicado cuando los enfermos o pacientes hayan expresado su voluntad repetidas veces acerca de poner fin a su vida en ciertos y determinados casos, siempre contando con la asistencia de un médico.

Por último, en Uruguay también se regló la Ley del Buen Morir o de Voluntad Anticipada en el 2009, por medio de la cual se estatuye que toda persona mayor de edad que se encuentre psíquicamente apta, puede, en forma consciente, voluntaria y libre, apelar a su derecho a oponerse a la aplicación de tratamientos y procedimientos médicos, salvo que con ello pueda afectar la salud de terceros.

En el mismo cuerpo legal se regula que la persona puede, de manera anticipada, manifestar el derecho de expresar su voluntad en el sentido de oponerse a la futura aplicación de tratamientos y procedimientos médicos que prolonguen su vida en detrimento de la calidad de la misma, al encontrarse enferma de una patología terminal, incurable e irreversible. Dicha manifestación de voluntad tendrá plena eficacia aun cuando la persona se encuentre en estado de incapacidad legal o física.

En el caso de estado de inconsciencia por parte del enfermo, la Ley permite que la autorización para la suspensión del tratamiento o procedimiento corra a cargo del cónyuge o concubino, o en su defecto, de los familiares de primer grado de



consanguinidad. Este cuerpo legal es bastante visionario porque impone la obligatoriedad a toda institución médica, sea pública o privada, a regirse por dicha Ley, a su vez, impone reglas claras que reducen las posibilidades para que los médicos se abstengan de actuar en caso de hacer una objeción de conciencia a fin de aplicar la normativa; en ese caso, el centro médico deberá proveer otro facultativo para llevar a cabo el procedimiento.

1.4. La realidad guatemalteca referente al estudio del derecho dentro de las facultades de medicina

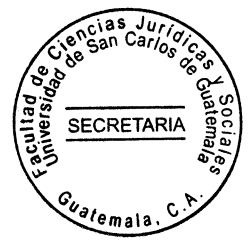
Se revisó los pensum de estudios de las facultades de medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la Universidad Francisco Marroquín, de la Universidad Rafael Landívar y de la Universidad Mariano Gálvez, y se pudo comprobar que en ninguna de ellas se enseña una sola cátedra relacionada con las ciencias jurídicas, es decir que ninguno de los egresados de dichas facultades que se gradúa en el grado de Licenciado en Ciencias Médicas tiene el más mínimo conocimiento de las responsabilidades legales que su profesión le exige.

Con excepción de la cátedra de bioética I y II que imparte a Universidad Rafael Landívar en el quinto y octavo ciclo, respectivamente, no existe otro conocimiento teórico que acerque al profesional de las ciencias médicas a la realidad social, legal y jurídica y a los requerimientos que la sociedad le exige, por lo que es muy probable que el criterio de los egresados sea el que les han inculcado en las aulas, no uno que puedan formarse de manera crítica e individual, con miras a resolver la problemática



social del país, el cual debería ser, en teoría, el principal legado de los profesionales universitarios.

Además, como la mayoría de las universidades privadas del país, a diferencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que es laica, tienen alguna tendencia religiosa, dicho aspecto no les permite a sus estudiantes y profesionales egresados tomar partida en temáticas como la eutanasia o el suicidio asistido, puesto que, a pesar de haber obtenido sus títulos académicos, muchos de ellos tienen o deben regresar sus aulas para obtener postgrados académicos, por lo que el debate de dichas prácticas nunca podrá ser visto con el cristal de la imparcialidad mientras la religión haga acto de presencia y no se escudriñe el valor que el paciente le da a aspectos como la dignidad, el honor, la decencia y otros que son tan subjetivos que ninguna otra persona puede, a ciencia cierta, conocer o experimentar.



CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de la eutanasia

La eutanasia, como fenómeno social, acompaña al ser humano desde sus inicios, sin embargo, es hasta los tiempos modernos en que adquiere gran relevancia su discusión, la cual muchas veces toma tintes políticos y religiosos, sin embargo, a través de conocer sus antecedentes, se podrá observar con una diferente perspectiva lo relacionado a su aplicación a través de las diferentes culturas y en épocas distintas.

2.1. La eutanasia y la cultura

La eutanasia tiene una relación muy peculiar con cada cultura, porque cultura no solamente significa aquel cúmulo de conocimientos que posee un determinado grupo o conglomerado social, sino que, además, implica aspectos sociales como la religión, aspectos económicos e, incluso, aspectos políticos. Así, la eutanasia se ha llevado a cabo desde que el ser humano apareció sobre la faz de la tierra.

En este apartado se desarrollará lo relacionado con la eutanasia en los diferentes estadios de la historia humana y en las diferentes culturas con el objeto de obtener una mejor y más amplia panorámica de la situación de la eutanasia alrededor del mundo y la forma en cómo la misma se practica, tanto en la edad antigua, como en la Edad Media, en la edad moderna y contemporánea.



2.2. Edad prehistórica

De la edad prehistórica se tienen muy poca información debido a que en ese período no existía la escritura, por lo que la información que se ha obtenido proviene de vestigios humanos y sus instrumentos o herramientas encontrados en excavaciones o de otros como pinturas rupestres en las paredes de las cuevas en las que habitaron los antiguos hombres.

De la prehistoria humana se sabe que las tribus humanas se dedicaban a la caza y a la recolección, y como consumían lo que cazaban, a su paso dejaban restos de animales cazados y otros desechos, lo que los hacía propensos a ser seguidos por otros animales u otros grupos humanos que se dedicaban a saquear y robar lo que a otros les había costado esfuerzo conseguir.

Sin embargo, y debido a la naturaleza nómada de los grupos humanos de esa época, se puede presumir, tal como sucede con otros grupos humanos más recientes, que las personas enfermas o moribundas eran dejadas a su suerte, debido a que el detenerse a esperar a que sanaran o, en todo caso, a que murieran, podría significar la desgracia del grupo entero, debido a la presencia de peligros inminentes como lo podrían ser depredadores u otros grupos humanos como los ya mencionados.

2.3. Edad antigua

En la edad antigua, el ser humano se encuentra saliendo de la barbarie, sin embargo su

nivel de civilización se encuentra aún muy lejos de lo que hoy en la actualidad encuentra, a pesar de que ya aparecen los primeros vestigios del mayor logro de la civilización como lo es la escritura, el cual proporciona un salto cuántico muy importante, pues con ello se perpetuaban los conocimientos adquiridos para las siguientes generaciones, con lo que, ya no era necesario repetir el círculo de aprendizaje desde la nada, sino que ya habían bases teóricas para iniciar el mismo.

2.3.1. Egipto

La medicina egipcia, quizás una de las más místicas, milenarias y tecnificadas del mundo civilizado antiguo, misma que se puede rastrear y describir por medio de los diferentes papiros encontrados en varias fosas mortuorias y en bibliotecas, los cuales toman el nombre de los arqueólogos que los descubrieron o, en todo caso, de los egiptólogos que los descifraron.

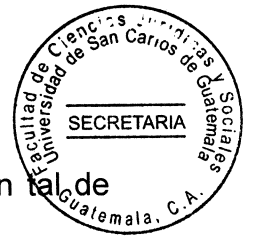
La medicina en Egipto llegaría a tener un alto grado de tecnificación y conocimiento de la anatomía humana, contrario a lo que sucedía en otras partes del mundo antiguo, debido a la perfección alcanzada por el acto de momificar a sus muertos para que trascendieran de una mejor manera a la vida eterna; el sistema sanitario en Egipto se basaba en el conocimiento herbario, conocimientos sobre medicina general, cirugía, ginecología, prácticas médicas y encantamientos, lo cual sucedía debido a que era muy común que las enfermedades se relacionaran íntimamente con agentes sobrenaturales, verbigracia, enemigos que poseen poderes mágicos y que se encuentran utilizándolos en contra del enfermo, un dios molesto, algún antepasado ofendido, etcétera, y era por

esa razón que los médicos y los encantadores ejercían en igualdad de condiciones prácticas para sanar.

El sistema sanitario egipcio era muy estricto, debido a que las enfermedades se propagaban con mucha facilidad, además, dependía del templo local, por lo que era muy común observar dentro de los sanatorios a personas ligadas con las divinidades. El sistema sanitario egipcio poseía cuatro características esenciales, a saber, era gratuito, general, nacional y disponible en cualquier momento.

Era atribución esencial del sistema sanitario egipcio velar por el buen mantenimiento del sistema de irrigación y canales provenientes del río Nilo, la salud preventiva, la justicia relacionada con la salud, las reservas de granos para tiempos de escasez, reglas claras y estrictas relacionadas con la momificación y el tratamiento de los ancianos, niños y mujeres con condiciones especiales o enfermos.

En relación a la eutanasia, vale la pena mencionar que solamente se trataban las enfermedades conocidas y con base a ese paradigma, existía un adagio egipcio que decía: esta es una enfermedad que conozco y la curaré, ésta es una enfermedad que conozco y no trataré, esta es una enfermedad que no conozco y no trataré; y como el sistema sanitario egipcio era muy estandarizado debido a que lo que el médico del faraón dictaba en relación a las prácticas médicas, eso era prácticamente una ley, por lo que un médico no podía desviarse de la práctica médica que podía ser catalogada como ortodoxa.



Como el sistema sanitario era muy delicado en relación a los enfermos, y con tal de evitar gastos innecesarios, la eutanasia se aplicaba a las personas que así lo solicitaran, siempre que, con anterioridad, se hubiese llevado a cabo un ritual a los dioses para justificar el sacrificio, y como la medicina egipcia influenció a la medicina griega, y esta última a la romana, dicha práctica se llevaba a cabo en muchas de las regiones del mundo antiguo.

2.3.2. Roma

En Roma, influenciada durante mucho tiempo y muy profundamente por la cultura griega, a tal punto que un estadio importante de su historia se le conoce como cultura greco-romana, por la intimidad que llegaron a tener, la eutanasia era practicada con mucha frecuencia, a tal punto en que en todas las ciudades romanas existían lugares específicos en los que se podía tener acceso libre a la dosis de cicuta que permitiera terminar con la vida en caso de que la misma se convirtiera en una carga o una agonía interminable.

La dinámica romana, en la que toda persona valía según lo que aportaba o lo que valía para su familia, la noción de una vida inútil, infructuosa o que causara gravamen al grupo familiar, permitió que el paterfamilias tuviera el derecho a vender, en caso de que aún se encontrara en etapa productiva, o, inclusive, quitarle la vida a una persona perteneciente al grupo familiar, pues su manutención podría significar la desgracia del grupo familiar y, por consiguiente, la pérdida de honorabilidad y descrédito ante la sociedad, todo ello permitido por las leyes, estatales y consuetudinarias de la época.



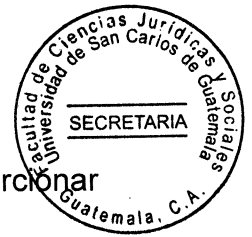
En la época grecorromana la eutanasia, más que un acto productor de muerte, era más bien, entendido como una forma elegida de morir y nunca se identificó con el verbo matar o con el término homicidio, puesto que el pensamiento de la época consistía en que si la muerte era un fenómeno natural, entonces, ayudar a una persona a morir de buena manera no se podía considerar malo desde el punto de vista moral.

Lo que hoy en día se denomina suicidio, que es el acto de quitarse la propia vida por cualquier medio, era un acto muy común en la era grecorromana, a tal punto que la provocación de la muerte por otra persona con fines humanitarios o compasivos, era totalmente permisible si las condiciones o circunstancias eran las adecuadas.

Ya en el período del Imperio Romano, al declarar Constantino como religión oficial al cristianismo, en el siglo IV, la ética en favor de la vida de la tradición judeocristiana se convirtió, también, en la moral y ética imperial, aunado con la ética hipocrática que se proclamó contraria a quitar la vida humana comenzaron a ganar adeptos, y es menester recordar en este punto que fue Roma, con todas sus disciplinas científicas, sobre todo el derecho, que influyeron, e influyen hoy en día, en casi todas las ciencias occidentales modernas.

2.3.3. Grecia

Grecia, cuna de la filosofía y la medicina, se mantuvo fluctuando entre la aprobación y la aceptación en relación a la aplicación de la eutanasia, sin embargo, no fue sino hasta que Hipócrates, con su juramento, que se les prohibió a los médicos o personas que se



dedicaran a las ciencias o artes de la curación, a dar muerte o a proporcionar sustancias que la aceleraran.

La medicina griega, muy probablemente inspirada en las prácticas médicas egipcias, se considera como muy probable su inicio en los tiempos de Homero, sin embargo, no se desarrolló y sistematizó sino hasta el siglo V antes de Cristo con el reconocido médico Hipócrates.

Al hablar de Hipócrates, muchos autores lo consideran una de las figuras más sobresalientes en la historia de las ciencias médicas y afines a tal punto de llamarle el padre de la medicina, empero, se suelen entremezclar las aportaciones hipocráticas con las de sus discípulos, así como de los de otros médicos famosos de la época, por lo que es casi imposible saber a ciencia cierta cuáles fueron realmente los pensamientos, teorías y escritos del propio Hipócrates, sin olvidar que a muchos de sus datos biográficos se les suele dar un aspecto legendario, casi mítico, tanto que su fecha de fallecimiento no se sabe con certeza, pues algunos indican que sucedió a los 83 años, otros indican que a los 90, empero, otros autores manifiestan que superó los 100 años sin ningún contratiempo, y su muerte es relatada de varias formas.

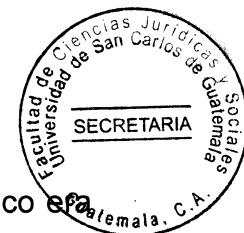
El juramento hipocrático, por su parte, que es un tipo de promesa solemne que se lleva a cabo por las personas que realizarán prácticas médicas, odontológicas, de enfermería, fisioterapia y otras, se lleva a cabo ante otras personas que ya poseen el título o grado respectivo y ante la comunidad, y cuyo contenido es de carácter eminentemente ético y que sirve de principios y valores para la práctica de la profesión.

Empero, hasta el juramento hipocrático tiene sus divergencias, debido a que muchos consideran que realmente fue obra de Galeno de Pérgamo, quien fue un médico griego quien ejerció la medicina en la Roma imperial, según la tradición, puesto que no existen documentos que así lo certifiquen, el juramento fue redactado por Hipócrates o por un discípulo suyo.

Es a partir de la época del renacimiento que el juramento comenzó a utilizarse en las escuelas de medicina, costumbre que se divulgó y popularizó hasta la época contemporánea, aunque existen países en que ni siquiera se conoce, y en algunos lugares solamente es un rito de iniciación, previo a la profesionalización u obtención de algún grado académico.

En la Antigua Grecia, los discípulos de Pitágoras sostenían que la existencia humana sobre la tierra tenía un fin y un significado, al igual que el dolor y el sufrimiento durante la vida, además, que la vida tenía una duración específica y que nadie podía intervenir en ello, por lo que el adelantamiento de la muerte era considerado por los pitagóricos como un error.

Sin embargo, Platón, uno de los mayores filósofos griegos, consideraba loable la aplicación de la eutanasia, lo cual deja entrever en sus argumentaciones de su obra La República, pues manifestaba que los ciudadanos debían estar sanos, pero que los ciudadanos que constantemente necesitaban atención médica o que padecían alguna enfermedad crónica no debían de recibir tratamiento médico, y que ellos eran incapaces de coadyuvar a su mantenimiento como al del Estado, por lo que el papel del médico

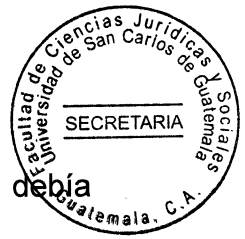


era el de servir de facilitador para la terminación de sus vidas; el papel del médico era tan importante, pues eran ellos los que decidían si una persona se encontraba en aptitud de colaborar y aportar, o en caso contrario, se consideraba un deber retirar o no prestar la ayuda médica necesaria para la continuación de la vida en cuestión.

Por otro lado, Aristóteles contradecía a Platón, puesto que se oponía a privar de la vida a cualquier persona, aun cuando la misma padeciera de alguna enfermedad incurable o terminal, lo que consideraba no solo inmoral, sino, además, un acto cobarde; para Aristóteles, al igual que muchos religiosos contemporáneos, morir con dolor era una forma de demostrar valentía, temple y coraje, ya que la virtud se demostraba ante el sufrimiento y ese era un ejemplo ante los ojos de los conciudadanos.

Como se puede observar, el debate por la pertinencia y viabilidad de la eutanasia, o no, se viene presentando desde tiempos inmemoriales, todas las partes involucradas poseen argumentos de peso, pero en ningún momento se ha tomado en cuenta el punto de vista del enfermo terminal o incurable, del inválido o del que sufre horribles dolores en su postración.

Los estoicos griegos, que fueron la última escuela filosófica de Grecia Antigua, tuvieron a bien imponer ciertas condiciones, límites y requisitos para privar de la vida a un ser humano a efecto de asegurar y garantizar que dicho acto no se llevaba a cabo de manera arbitraria o que se realizara por un mero acto impulsivo, en ese sentido, el dolor o sufrimiento debía ser insoportable y constante, así, la vida debía ser incompatible con las necesidades de la persona y con la concepción que de ella misma tenía, también



era necesario que la enfermedad debía ser incurable y, además, el enfermo debía sopesar sus obligaciones y responsabilidades familiares y sociales.

También era muy común en esa época que existiera un acuerdo común que el proceso de la muerte tampoco debía ser alargado sin sentido, así como tampoco era moral la intervención médica inútil, que es lo que se conoce en la actualidad como encarnizamiento médico.

2.3.4. Oriente Medio

Oriente Medio y Asia tienen como particularidad que fueron la cuna de las tres religiones que más adeptos poseen en la actualidad, a saber, el cristianismo, el budismo y el islamismo, por lo que los pensamientos y dogmas de ellas incidirían grandemente en el pensamiento moderno.

En el Oriente Medio se sitúan pueblos que, durante el transcurso de la historia han mantenido guerras constantes, invasiones, conquistas y reconquistas que aún en la actualidad se mantienen, tal como el conflicto Israel-Palestina, y algunos siglos después, fueron protagonistas de fenómenos sociales, económicos y políticos como las Cruzadas y la Ruta de la Seda, entre muchos otros.

Sin embargo, es menester recalcar el pensamiento judeocristiano, por medio del cual se implanta el monoteísmo, es decir, la creencia en un solo dios, a diferencia de los demás pueblos de esa época, también era diferente la concepción de la vida, pues los judíos

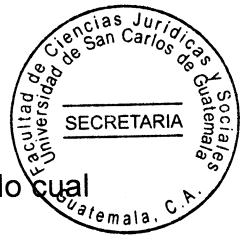
creían que era un regalo divino y que el hombre no tenía injerencia alguna con ella, muchos menos podía disponer de ella, también era, y es, creencia cristiana, que el dolor y sufrimiento tenían un objetivo en la vida y que eran mandados por la divinidad para fortalecer el espíritu y acrecentar la virtud.

Ya que la filosofía judeocristiana se basaba en el decálogo dado a Moisés por la divinidad, en cuyos preceptos se encontraba el de no matar, la eutanasia era, por lo tanto, prohibida totalmente, porque, se aducía, era entrometerse o usurpar un derecho que no le correspondía a ningún ser humano.

2.3.5. América

Se sabe que en la antigüedad, muchos de los pueblos americanos practicaban la eutanasia; en algunas culturas indígenas, los ancianos, moribundos o enfermos terminales o incurables, eran sometidos a la exposición del humo a efecto de que poco a poco fueran perdiendo la conciencia y terminaran, por último, de morir.

En las tribus indígenas americanas, las que eran originarias del continente antes de la conquista, cuando eran nómadas o tenían que migrar por cuestiones climáticas, de guerras, de invasiones, etcétera, los ancianos o personas enfermas que ya no podían contribuir al sostenimiento social o comunitario, se despedían y se retiraban de manera voluntaria del grupo social para morir en soledad de una manera que, según su cultura, se consideraba digna. Es difícil conocer a cabalidad cuáles eran las causas reales de dicho retiro, sin embargo, sí era muy común que ello sucediera, y se sabe a ciencia

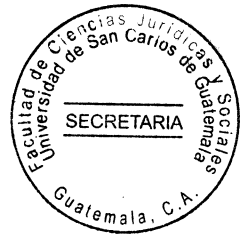


cierta que en las tribus no existían miembros inválidos o de enfermos terminales, lo cual presupone la práctica de un tipo de eugenesia.

Debido a la cultura indígena americana, en que los puestos guerreros más altos eran los más codiciados, porque ello suponía un mejor nivel de vida para sí y para la familia, los mismos eran dados a los miembros con más y mejores aptitudes para la caza, lo militar y el liderazgo, por lo que la debilidad, la enfermedad o la invalidez eran males no deseados en dichos pueblos.

En las tribus o pueblos americanos precolombinos existían personas que se dedicaban exclusivamente a aliviar el dolor, la invalidez o la enfermedad, este personaje recibía el nombre de chamán o curandero, y en el caso de enfermedad incurable o terminal, era el encargado de quebrar la espina dorsal del paciente; al realizar dicho procedimiento, no solamente se detenía el dolor, sino que también se terminaba con la vida del enfermo y su sufrimiento.

En muchos pueblos amerindios precolombinos, era muy común quitarle la vida a ciertos recién nacidos que poseían taras, deficiencias o enfermedades incurables, lo cual era considerado como un acto humano, tanto más que necesario, debido a que se le evitaba, con ese acto, el padecimiento de una vida llena de sufrimiento; en algunos pueblos era también muy común que las familias dieran muerte a los hijos pequeños por causa de huir de alguna amenaza o invasión, debido a que, con ellos a cuestas, era más difícil escapar o, como ellos no podían permanecer mucho tiempo en silencio, podrían ser descubiertos en sus escondites.

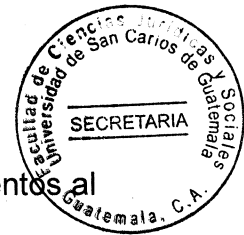


2.4. Edad Media

“En la edad media, es decir, a partir del siglo XII, los elevados estándares hipocráticos que en la cultura precristiana griega habían sido claramente minoritarios, se convirtieron en al principal ética médica a lo largo y ancho de la cristiandad. Se pueden encontrar ejemplos de la ética judeocristiana tan tempranos como los procedentes del siglo II. Un importante documento cristiano temprano, cuyo nombre es El Pastor de Hermes, aproximadamente del 150 después de Cristo, urgía a los cristianos a cuidar a la gente pobre al final de su vida por si decidían suicidarse. Más tarde San Agustín, probablemente el teólogo más influyente de toda la cristiandad, formuló su postura contraria al suicidio basada en el mandamiento no matarás, arguyendo también que el sufrimiento debe ser soportado y que el momento y las circunstancias de la muerte se hallan en las manos de Dios. Debido al papel dominante de San Agustín en la teología, los sacerdotes y confesores de la cristiandad, enseñaban que, tanto el suicidio, como la privación de la vida del paciente moribundo, constituían actos erróneos.”⁶

En la Edad Media se encontraba en apogeo el movimiento denominado la Santa Inquisición, en el cual se exacerbaba el sentimiento religioso católico propugnando como contrario a toda actividad que atentara contra la filosofía de la iglesia católica y el papado, llegando hasta el punto de que personas inocentes perdieron la vida por motivos espurios o basados en falsedades, por lo tanto, la eutanasia era considerada contrario a los dogmas religiosos, al igual que el suicidio, pues se consideraba que solamente Dios podría disponer de la vida de las personas.

⁶Drane, James. **Eutanasia y suicidio asistido en las culturas antigua y contemporánea.** Pág. 26.



“Tomás de Aquino, el otro gigante de la teología cristiana, añadió nuevos argumentos al razonamiento básico de San Agustín en torno al dominio divino sobre toda vida humana. Para Aquino, el suicidio era incorrecto porque contradecía una motivación básica y profundamente enraizada en favor de conservar la vida. A esto incorporó la idea aristotélica de que violaba el deber del individuo para con la sociedad. El suicidio, y lo que hoy entendemos como eutanasia, violaba el amor de Dios, el amor a uno mismo y el deber frente a la comunidad. En el razonamiento moral de Aquino, el mandamiento no matarás coincidía con, y encontraba apoyo en, argumentos basados en el reconocimiento por la razón de un amor natural a la vida y un compromiso natural con la comunidad. Matarse a uno mismo o a otro, era considerado inmoral a la luz tanto de la ley divina, como de la ley natural.”⁷

A pesar de eso, la eutanasia y el suicidio, eran practicados consuetudinariamente por las personas, sin que el miedo por el aspecto religioso pudiera contener las muertes piadosas, ya que, también siempre han existido aquellas personas que no se dejan someter por las creencias y disposiciones de los demás.

“En la época de Santo Tomás de Aquino, la eutanasia se entendía como una muerte tranquila y aceptada, una muerte resignada y en paz. La buena muerte en este sentido se conseguía con apoyo, alivio del dolor, cuidados y oración, pero no quitando la vida a la persona. En el lecho de muerte, el médico cobraba menor importancia; clero, familia y amigos constituían los instrumentos de este entendimiento de la eutanasia. Los cristianos estaban obligados a aliviar el sufrimiento, y la implicación de religiosos y

⁷Ibid.

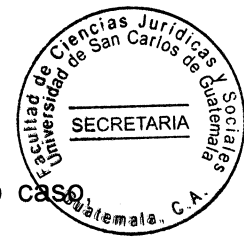
religiosas en los trabajos hospitalarios atestigua esta obligación.⁸

Así transcurre la Edad Media, sin mayor cambio, excepto porque, según los tratados teológicos de San Agustín se delimita la prohibición de quitar la vida a otras personas y se permite hacerlo, como excepción a la regla, en las Cruzadas, en la Inquisición y en el Holocausto, dejando, con ello, entrever la parcialidad con que actuaría la iglesia en los siglos venideros.

Debido a la influencia del cristianismo en la Edad Media, no era posible aplicar la eutanasia, ya que a causa de las ideas judeocristianas que predominaban en la época era contrario a las enseñanzas y podía ser catalogada dicha acción como suficiente provocación para iniciar un proceso inquisitivo, que implicaba los más sanguinarios procesos de tortura y cuyo final era una muerte segura. La eutanasia, a partir de la Edad Media, deja de ser considerada como un método digno de morir, pues en ese período se anula cualquier atisbo de individualidad que pregonara un conocimiento o creencia contraria a la cristiandad, de hecho la iglesia católica realizó reformas a nivel institucional dentro de las monarquías, a tal punto que, luchaba contra ellas por mantener hegemonía económica y política, así como por la influencia social que de ellos se derivaba.

En esa época también resaltan autores y pensadores que dedicaron escritos acerca de la eutanasia, tales como Tomás Moro y Sir Francis Bacon, ambos en favor de la eutanasia; el primero de ellos, propugnaba en su obra Utopía, en cuya sociedad ideal

⁸Ibid.

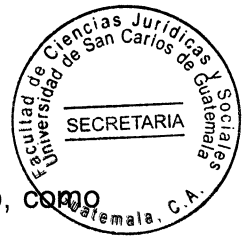


los pacientes se liberaban a sí mismos de una existencia dolorosa o, en todo caso, permitirían que otras personas los liberaran; el segundo de los autores mencionados, reintroduciría el término eutanasia en la lengua inglesa, lo cual ocurrió en el siglo XVI, haciendo referencia a una muerte con un adecuado alivio de dolor a cargo de los médicos, de esa manera, Francis Bacon urgía a los médicos a profundizar más en sus acciones con el fin de aliviar o paliar el dolor de un paciente, aun cuando ello signifique adelantar el momento de la muerte con alguna sustancia.

2.5. Edad Moderna

La Edad Moderna se localiza, para algunos autores, con la toma de Constantinopla, para otros autores, con la época del descubrimiento de América, para algunos otros, con la invención de la imprenta, sin embargo, comienza uno de los hitos más importantes de ese período como es el surgimiento de la etapa denominada renacimiento con el que prácticamente comenzaría a desaparecer la Edad Media, y que es un estadio de la historia humana que se presenta entre los siglos XV y XVI en la Europa occidental y que abarcaría ámbitos tan dispares como las ciencias, el arte, la filosofía, la política, lo social y la economía, por mencionar algunos.

El renacimiento fue un movimiento que buscó regresar a los cánones estéticos y científicos de la era grecorromana y a poseer una intimidad más cercana con la naturaleza, contrario a los valores y principios inculcados en la Edad Media; el Renacimiento fue una época de contrastes, debido a que se enraizaron los dogmas eclesiásticos por medio de la cristiandad, pero a su vez el avance científico propugnó



por la individualidad y comenzó la eterna pugna entre religión y ciencia, empero, como la iglesia católica poseía en ese entonces el poder de juzgar por medio de la inquisición, fueron muchos los científicos que encontraron la muerte por desafiar las creencias religiosas.

Íntimamente ligado al renacimiento, surge un movimiento filosófico, cultural e intelectual que se denominaría humanismo, que tuvo su origen en el siglo XIV en Italia, especialmente en Florencia, Roma y Venecia, que buscaba, asimismo, retomar las bases del antiguo humanismo griego, sobre todo el de su época dorada y que alcanzaría a influir el mundo occidental hasta casi finales del siglo XVI, debido a que tuvo que amoldarse y sumirse a los mandatos religiosos o, en todo caso, transformarse con la reforma de la iglesia católica, que se disgregó en iglesias calvinistas, luteranas, anglicanas, etcétera, la Contrarreforma, la Ilustración y la Revolución Francesa.

En el renacimiento, con los avances científicos y técnicos de la medicina, con los estudios de anatomía y fisiología realizados por personajes como Leonardo Da Vinci, Miguel Ángel Buonarroti, Sandro Botticelli, Rafael y otros científicos y artistas por medio de disecciones del cuerpo humano, dieron como resultado el conocimiento de la función de los órganos del cuerpo y, por ende, el descubrimiento de muchas de las enfermedades de la época, así como la desmitificación de las mismas por medio de la utilización del método científico, que data de ese período.

En relación a la eutanasia, la misma se prohibió por parte de los religiosos, y como ese era el pensamiento predominante de la época, no se llevaba a cabo de manera abierta,

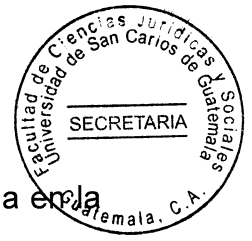


sin embargo, la misma se practicaba subrepticamente, tal como sucede en la actualidad en el medio.

2.6. Edad Contemporánea

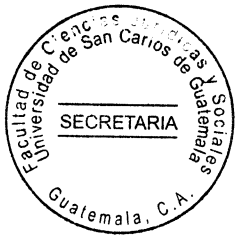
Como edad contemporánea se entiende al período comprendido a partir de la Revolución Francesa hasta el día de hoy, cuya mayor característica es el avance científico, tecnológico, industrial y cultural de la humanidad, así como la exacerbación de la naturaleza cosmopolita del ser humano. Es en la edad contemporánea en que se suscitan los mayores avances en la medicina, lo que incide directamente en el nivel y calidad de vida de la personas, la expectativa de vida aumenta gradualmente debido a que la tecnología coadyuva a que la gente pueda sobrevivir a enfermedades que antes eran fatales; es en esta época en que se lleva a cabo la denominada Revolución Industrial, a la que ayudan inventos como la máquina de vapor, la electricidad, el acero, y, más adelante, la energía eléctrica, con todos sus derivados, entre los más importantes, el bombillo eléctrico, el ferrocarril, el barco de vapor y las máquinas industriales.

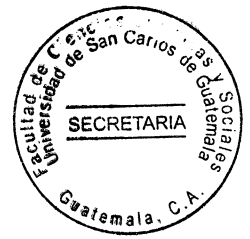
Es en la edad contemporánea cuando se presentan los dos conflictos bélicos más grandes de la historia humana, los cuales fueron conocidos como la Primera y la Segunda Guerra Mundial, debido a las dimensiones que alcanzaron, que supusieron una gran crisis humanitaria, pero a la vez, también trajeron consigo, los más destacados avances en relación a la medicina, las comunicaciones, el comercio mundial, la carrera armamentística, el derecho internacional y los derechos humanos.



Sin embargo, la eutanasia en este período, y hasta la actualidad, no es permitida en la mayoría de países, sobre todo debido a paradigmas y estereotipos de tipo religioso relacionados con la cristiandad; en la actualidad, solamente Holanda, Luxemburgo y Bélgica, en Europa, y los Estados de Oregon, Washington, Montana y Vermont, en los Estados Unidos de Norteamérica, México, Argentina y Uruguay, son los únicos lugares en el mundo moderno en que se puede hacer uso de la eutanasia o suicidio asistido.

En países como Suiza y Bolivia, se encuentran debatiendo la pertinencia de incluir dentro de sus ordenamientos jurídicos, cuerpos legales que permitan recurrir a la práctica de la eutanasia y del suicidio asistido.





CAPÍTULO III

3. La autonomía de la voluntad y los derechos en sentido subjetivo

Dentro del trabajo de investigación, la temática de la teoría de la autonomía de la voluntad y de los derechos en sentido subjetivo adquieren una importante relevancia debido a aspectos relacionados con la concepción de lo que es una muerte llevada a cabo con dignidad, concepto que, también, adquiere una diferente connotación de persona a persona, lo que provoca las ya ancestrales pugnas entre los que se encuentran a favor de la eutanasia y el suicidio asistido y los que se oponen a ellos.

3.1. Definición de autonomía de la voluntad

Se debe entender como autonomía la “condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos”⁹, es decir, que una persona es autónoma en la medida en que no depende de ninguna otra para hacer, pensar o dejar de hacer cualquier actividad por sus propios medios.

Por voluntad debe entenderse a la “potencia del alma (psique), que mueve a hacer o no hacer una cosa. Libre albedrío o libre determinación. Elección de una cosa sin precepto o impulso externo que a ello obligue. Intención, ánimo o resolución de hacer una cosa. Disposición, precepto o mandato de una persona. Elección hecha por el propio dictamen o gusto, sin atención a otro respeto o reparo. Consentimiento, asentimiento o

⁹Real Academia Española. **Op. Cit.** Pág. 154.



aquiescencia”¹⁰, esto es, la voluntad es la fuerza interna que posee una persona para realizar determinadas actividades o, por el contrario, para no hacerlas, por su propio impulso, sin necesidad de que nadie más influya en sobre dicha determinación.

La voluntad es el “carácter, energía psíquica capaz de mantener o imponer el propio criterio y la resolución adoptada frente a la oposición y los obstáculos”¹¹, como se puede observar, entonces, la voluntad es el deseo intrínseco de la persona para llevar a cabo determinadas empresas o acciones que buscan solamente llenar necesidades de tipo emocional o físico.

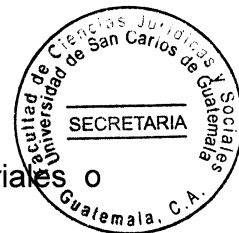
La voluntad es “una potencia (potestad, facultad) por la cual se inclina el hombre a los bienes que necesita para su perfección, rechazando los que les son perjudiciales. La voluntad es movida por el conocimiento intelectual, el cual nos muestra la conveniencia de las cosas para la naturaleza racional del hombre. No quiere decir esto que la voluntad haga que el hombre se conforme siempre al dictamen de la razón; que ella impida que él salga del orden que la razón le dicta; sino tan sólo que permita que el hombre no obre ciegamente o por instinto, sino con conocimiento de causa, a sabiendas de lo que quiere y de por qué lo quiere. Además, como quiera que el entendimiento es capaz de comprender lo que el hombre es y lo que le conviene, la voluntad abarca el amplio campo de lo material y lo inmaterial.”¹²

Por lo tanto, la autonomía de la voluntad es aquella facultad que posee el ser humano,

¹⁰ **Ibid.** Pág. 1396.

¹¹ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 997.

¹² Pacheco, Máximo. **Persona humana, sociedad y derecho.** Pág. 17.

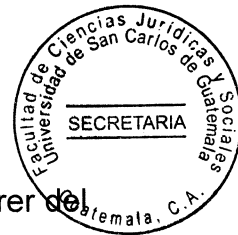


de elegir, voluntaria y conscientemente aquellos aspectos de su vida, materiales o espirituales, que le proporcionen un valor agregado a su existencia o que le acercan a un fin específico, o de elegir entre dos o más situaciones que le provoquen conflicto, sin que otra persona actúe de manera directa o indirecta en dicha decisión, dicha manifestación de voluntad es un reflejo de la libertad inherente al ser humano mismo, reconocida como de las más fundamentales.

Uno de los conceptos más completos acerca de la autonomía de la libertad es “el poder de autodeterminación de la persona; es aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de sus facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto a la actuación en la vida social.”¹³

Así, la autonomía de la voluntad es la facultad que tiene un individuo de dictarse sus propias normas, sean ellas conductuales, morales o espirituales, y, en la actualidad, constituye un pilar básico del derecho privado, que parte de la necesidad de que un ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acordes a su libre voluntad, es decir, que son los propios individuos quienes dictan sus propias normas para regular sus propias relaciones privadas, en otras palabras, de la autonomía de la voluntad surgen los actos voluntarios que se realizan empleando el conocimiento de los hechos y sus posibles consecuencias, con plena libertad e

¹³<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/autonomia-de-la-voluntad-privada/autonomia-de-la-voluntad-privada.htm> (Consultado: 28 de enero de 2015).



intención de hacerlos. Dicha voluntariedad se refleja en la libre expresión del querer del sujeto, misma que se manifiesta claramente cuando contrata con, o, a otra persona, sujetándose por su propio deseo a las cláusulas establecidas de mutuo acuerdo.

Los diferentes ordenamientos jurídicos le han otorgado a la autonomía de la voluntad una amplia facultad en el ámbito privado para regir las relaciones jurídicas que han de nacer en virtud de la voluntad, sobre todo en los códigos o cuerpos legales de corte liberalista, en donde se le brinda al individuo la máxima participación como sujeto de derecho. En el humanismo jurídico, la voluntad jugaba un papel preponderante, pues la contratación civil solamente tenía sentido si sirve de instrumento para que la persona pueda realizar sus ideales, intereses, fines y aspiraciones.

El principio de autonomía de la voluntad, denominado también como libertad contractual, es el poder o facultad que la ley reconoce a los particulares para regular por sí mismos, el contenido y modalidades de las relaciones jurídicas que se imponen contractualmente, esto, de manera libre y sin coacción o intervención de terceras personas o, en todo caso, en calidad de testigos. Así, una desmesurada aplicación de la autonomía de la voluntad se da en algunos contratos en los que se pueden dar lugar a situaciones injustas, o cuando las condiciones o circunstancias en que se efectuó el contrato cambian drásticamente, o en el que las partes no se encuentran en igualdad de condiciones y una de ellas puede aprovecharse de la otra.

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se puede observar el reconocimiento a la autonomía privada establecido en el Artículo 5, que regula: Libertad



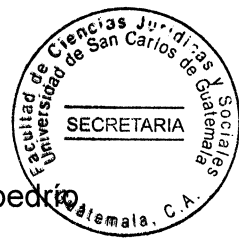
de acción. “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. Dicho precepto constitucional se constituye en un derecho humano, por el cual, la persona individual obtiene un permiso legal y una garantía de respeto de hacer lo que la ley no le prohíbe, a diferencia de las personas que ocupan una función o empleo de carácter público, quienes solamente pueden realizar las acciones que la ley les permite llevar a cabo, es decir, que ellos no poseen autonomía de la voluntad, por lo menos no en lo que al ámbito de su ejercicio se refiere.

3.2. Otras acepciones de la autonomía de la voluntad

Se le define como “la aptitud para juzgar las propias acciones. No hay discernimiento - sigue señalando- en los actos realizados por los incapaces. La intención es el propósito de realizar el acto; la libertad consiste en el poder de decidir por sí mismo o, lo que es lo mismo, la ausencia de coacción exterior. La falta de libertad implica la ausencia de intención. Los actos se reputan practicados sin intención cuando fueren hechos por ignorancia o error, o se ejecutaren por dolo, fuerza o intimidación.”¹⁴

La autonomía de la voluntad, entonces, es la libertad que posee una persona para actuar de conformidad con sus propias convicciones, no por medio de influencias externas, no por medio de coacción o presión, sino, únicamente movido por el deseo interno cuya motivación es el pensamiento y creencias internas del mismo individuo.

¹⁴ Berizonce, Roberto Omar. **La nulidad en el proceso**. Pág. 23.



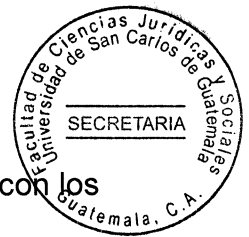
La autonomía de la voluntad se conoce, también, con los nombres de libre albedrío, libre determinación, autonomía privada, libre arbitrio, libertad volitiva, derecho de acción como le denomina el autor García Maynez y autonomía de voluntad como le llama el Doctor Vladimir Aguilar Guerra.

El albedrío significa “la facultad del hombre de elegir entre diferentes conductas posibles, sin que las causas exteriores prejuzguen unívocamente la elección. Fuera del derecho, el problema del libre albedrío se plantea en la teología moral y en la filosofía. En el campo del Derecho, éste separa los casos en que la voluntad actúa con verdadera libertad de aquellos otros en los cuales puede resultar mediatizada o cohibida. A este efecto, el Derecho distingue entre imputabilidad e inimputabilidad (o responsabilidad e irresponsabilidad sobre los actos); así por ejemplo, no se tienen en cuenta ciertos actos de personas muy jóvenes o anormales. Tampoco es imputable la voluntad de un mayor, si esta voluntad resulta viciada por error, dolo o coacción.”¹⁵

El albedrío, al ser una sinonimia de la autonomía de la voluntad, intrínsecamente, significan lo mismo, con una sutil diferencia, y es que el albedrío, por lo general, es una atribución del ser humano que ha sido otorgada por un ser superior, por una deidad, o por lo menos esa es la concepción que se ha tenido durante muchos siglos. La autonomía privada o autonomía de la voluntad privada tiene un “sentido más amplio el que la refiere al valor de la personalidad y la voluntad individuales en la jerarquía de las fuentes de originación de los derechos subjetivos”¹⁶, esto es, que el origen, según la

¹⁵ De Casso y Romero, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 305.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 567.



doctrina, de los derechos de las personas, tiene una relación íntimamente ligada con los deseos de las personas, pues, el derecho a acceder a determinados aspectos físicos o no materiales que sirvan para suplir necesidades de las personas se encuentra directamente condicionado por las aspiraciones de ellas mismas, no por los de los demás.

El albedrío es la “potestad de obrar por reflexión y elección. La voluntad no gobernada por la razón, sino por el apetito, antojo o capricho”¹⁷; y la autonomía de la voluntad es la “potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre arbitrio representada en convenciones (convenios) o contratos que los obliguen como la ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.”¹⁸

Como se puede observar, la autonomía de la voluntad toma diversos nombres, dependiendo del contexto espacial y temporal en el que se ubique, pero, en esencia, es lo mismo, en resumidas cuentas es la facultad, la libertad y la garantía inherente a todo ser humano a disponer libremente de sus derechos, por ser el titular de ellos, el cual puede ser oponible *erga omnes*, es decir, ante todos los demás seres humanos, tal como sucede con el derecho a la vida, el derecho a la libre locomoción, el derecho a la libertad de acción, el derecho de defensa, el derecho a la propiedad privada, el derecho de asociación, la libertad de religión, y el derecho de autor o inventor, entre otros.

¹⁷Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 63.

¹⁸**Ibid.** Pág. 98.

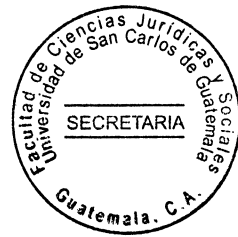


Sin embargo, para todas las acepciones de la autonomía de la voluntad, una situación que les es común a todas ellas es que el Estado se perfila como garante de su ejercicio, es decir, el Estado debe, primero, constituirse como el principal defensor de los derechos de sus habitantes, en segundo lugar, en esa calidad de garante, el Estado debe evitar a toda costa que alguno de sus funcionarios o empleados violen o limiten los derechos de los habitantes, es decir, el Estado no debe constituirse en violador de esos derechos, y en tercer lugar, el Estado, por medio de su organización suprasocial y encargada de velar por mantener, o en su caso, restituir el orden social por medio de su *ius puniendi*, debe velar, de manera coactiva, porque ningún habitante viole, limite o tergiverse el ejercicio de los derechos de otro u otros habitantes, de manera que habrá de intervenir para que ello no siga sucediendo.

3.3. Características de la autonomía de la voluntad

Al analizar la autonomía de la voluntad, se pueden señalar las características siguientes:

1. Es personalísima.
2. Reviste un carácter de independencia frente al conglomerado social.
3. Se encuentra condicionada por la educación e instrucción, así como por la configuración personal e interpretación de otros factores externos como los elementos biológicos, psíquicos y físicos de la persona, elementos sociales,



económicos, políticos, geográficos y climáticos, etcétera.

4. Es consciente, por lo tanto alguna persona incapaz o en estado de interdicción no puede ejercerla, excepto por medio de las personas legalmente establecidas para ello, lo cual se puede considerar una ficción jurídica, puesto que el ejercicio de esos derecho está condicionado a la voluntad de una tercera persona o, en todo caso, a la ley.
5. Crea relaciones jurídicas que a la larga producirán efectos jurídicos de observancia obligatoria por las partes involucradas.
6. Puede ser viciada en algún momento por dolo, error o violencia, lo que en algunos casos puede hacerla nula o anulable.
7. Tiene límites, esto significa que no es absoluta, en este sentido, todos los derechos de las personas deben entenderse relativos, puesto que, verbigracia, el derecho de propiedad de una persona tiene como límite el derecho de propiedad de otra persona.
8. Se puede manifestar en lo material como en lo inmaterial.
9. Es reconocida por el ordenamiento jurídico.

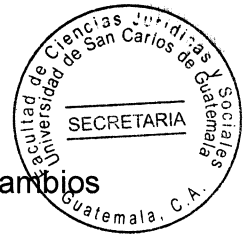
La autonomía de la voluntad, como se puede observar, es un elemento de la conciencia

humana que, por su naturaleza, es un ente creador de relaciones jurídicas, en tanto y en cuanto, interesa a todas las ramas del Derecho, puesto que es una característica del ser humano, tan intrínseca que sería muy difícil desarraigarla de su naturaleza.

3.4. Límites y justificación de la intervención estatal

En tiempos antiguos, cuando por sobre la estructura de la comunidad o de la sociedad, nace la figura del Estado, desde sus formas más primitivas, el mismo era casi dueño y señor de sus súbditos, a tal grado que el gobernante o monarca, con el pretexto de cumplir con sus fines o atribuciones, podía irrumpir en la vida privada y en la intimidad de aquéllos de manera arbitraria y en cualquier momento, sin que ellos pudieran hacer algo por evitarlo. El Estado, entonces, se perfilaba como el principal y más importante violador de los derechos de sus administrados, lo que muchas de las veces era solapado por la misma iglesia.

Esa situación continuó durante algunos siglos, en el estadio de la historia de la humanidad que se ha denominado la Edad Media, en el cual la hegemonía de los reyes no ha tenido parangón, hasta que surge una clase social que vendría a trastocar la vida de la humanidad tal como se conocía hasta ese entonces: la burguesía, la cual es la clase comerciante, llamados mercaderes en un principio, y que no era muy apreciada por la nobleza, debido a que no ejecutaba ningún trabajo manual, muy apreciado en esa época, lo cual los empujaría a fundar ciudades afuera de los límites de los feudos y a crear su propia riqueza que llegaría a ser muy abundante y, como es bien sabido, quien posee el dinero, posee, a su vez, el poder.



Pues, la clase burguesa sería la instigadora y patrocinadora de los muchos cambios sociales, políticos y económicos de la época, sería esa clase la que promovería los movimientos independentistas de las colonias que la Europa occidental poseían en tierras americanas; fue, asimismo, la burguesía la que provocaría la Revolución Francesa, la independencia de los Estados Unidos y promovería el desarrollo e industrialización por medio de la denominada Revolución Industrial.

Esa misma clase burguesa promovería el reconocimiento de los derechos fundamentales por parte de los Estados y les limitaría, por virtud de las leyes, el accionar y la injerencia en la vida de sus administrados, de manera que, las actuales constituciones y leyes en general, solamente permiten a los funcionarios y empleados públicos a llevar a cabo acciones que se encuentran expresamente estipuladas en los textos legales, de lo contrario, estarían incurriendo en abuso de autoridad, lo cual, desde la perspectiva de algunas legislaciones penales de carácter sustantivo, son constitutivas de delito y, por consiguiente, sancionadas.

Así, los límites de la intervención estatal se encuentran en los diversos textos legales que conforman el ordenamiento jurídico de un país, los cuales deben ser entendidos como un mero contrato social por virtud del cual todas las personas y sectores del país han convenido en regular ciertos aspectos de la vida comunitaria a efecto de que la convivencia dentro del conglomerado social se lleve a cabo de la mejor manera posible, cumpliendo con los fines y objetivos que le han sido encomendados, en el caso de Guatemala, los que se enumeran en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.



Esa limitación de la intervención estatal es también la justificación para que el mismo Estado pueda intervenir en casi todos los aspectos de la vida social, pues, de no existir una supraestructura que vele y proteja los derechos, libertades y garantías de sus habitantes, el comportamiento social devendría en caos, libertinaje y anarquía, lo que es suficiente justificación para su intromisión, con límites impuestos por las leyes, en la vida social y jurídica de las personas.

3.5. Contenido de la autonomía de la voluntad

El contenido de la autonomía de la voluntad se desglosa en que es fuente creadora de normas jurídicas dentro de los ordenamientos jurídicos y es creadora de relaciones jurídicas concretas y reconocidas por los ordenamientos jurídicos, es decir, por el Derecho.

3.5.1. Creadora de normas jurídicas del ordenamiento jurídico

Erróneamente ha sido considerada la creación de normas jurídicas del ordenamiento jurídico una de las características de la autonomía de la voluntad, más bien, como se verá más adelante, las leyes y el ordenamiento jurídico, entendido este como el conglomerado de normas positivas y vigentes, constituyen, juntos, un límite a la autonomía de la voluntad.

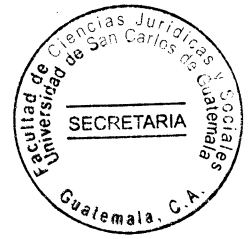
Tal como se mencionó, todos los derechos pueden ser ejercidos por sus titulares solamente mientras el mismo les corresponda o hasta en la medida en que les corresponda.

Sin embargo, se puede considerar que las normas jurídicas de un ordenamiento normativo sí se crean a partir de la necesidad de reconocer los derechos de las personas, esto es, que el derecho es una expresión del clamor popular por el reconocimiento de esos derechos mencionados, es muy común escuchar que el derecho siempre se encuentra atrasado en relación a las necesidades de la población.

3.5.2. Creadora de relaciones jurídicas concretas y reconocidas por el derecho

Este aspecto es el verdadero y fundamental contenido de la autonomía de la voluntad, pues dicha autonomía busca satisfacer, por medios materiales e inmateriales, las aspiraciones del ser humano, de manera que en transcurso de su vida y conforme obtiene capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, se crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas por medio de actos jurídicos con consecuencias, también, de tipo jurídico, mismas que han sido buscadas de manera voluntaria y consciente por el sujeto.

Es por eso que se puede afirmar con total certeza que el contenido de la autonomía de la voluntad es la creación de relaciones jurídicas concretas y, a su vez, reconocidas por el Derecho, y no sólo reconocidas, sino más bien, tuteladas y protegidas por el Derecho, entendiéndose como relaciones jurídicas, la capacidad de las personas de ser sujetos de demandar derechos y contraer obligaciones para cumplir con sus fines, de crear, modificar, rescindir o anular relaciones de tipo jurídico.



3.6. Límites a la autonomía de la voluntad

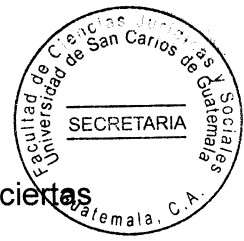
Todo actuar humano ha de ejercerse de forma relativa, pues al momento histórico en que los pueblos se asientan se hace necesario ceder buena parte de la libertad total que se poseía como persona para optar a un bienestar y seguridad que sólo la vida en comunidad provee, sin embargo, para guardar el orden y contrarrestar el caos y la arbitrariedad nace el derecho, al principio como una forma primitiva, pero dicha ciencia habría de evolucionar conforme la raza humana lo hace, esto es, a pasos agigantados.

Es por las razones antes mencionadas que el ejercicio de los derechos ha de tener límites, siendo generalmente esos límites los derechos de los congéneres, reflejo de lo que una vez dijo el prócer de la independencia mexicana Benito Juárez: el respeto al derecho ajeno es la paz.

Entre los límites al ejercicio de las libertades se encuentra la ley, la moral y el orden público.

3.6.1. La ley

La ley, entendida como un ordenamiento jurídico vigente y positivo, debidamente reconocido y diferenciado de las normas del trato social o moral por su coercibilidad, es decir, la posibilidad del uso de la fuerza estatal para su observancia, puede prohibir ciertos y determinados negocios jurídicos o conductas o, por el contrario, imponerlos.



Puede la ley también, al mismo tiempo que permite ciertos actos jurídicos, limitar ciertas conductas dentro de ellos, con el fin de preservar los derechos de las partes más débiles o que puedan encontrarse vulneradas con ocasión de ciertos presupuestos, por ejemplo, las cláusulas leoninas o abusivas dentro de los contratos de adhesión.

Así, la ley se presenta como el principal límite a la autonomía de la voluntad por ser ella la que impone las restricciones necesarias para llevar a cabo con un buen trato la vida social.

3.6.2. La moral

La moral se constituye en el límite interno que la persona se autoimpone en el ejercicio de sus derechos, la manifestación más palpable de la moral son las buenas costumbres, pero como no existe un cuerpo legal o manual que indique o delimite lo que es la moral o hasta dónde llega, se está ante un presupuesto bastante indeterminado, difuso, ambiguo y oscuro.

Además, como la moral depende mucho de la cultura, de la educación, de la instrucción, del ámbito espacial y, también, de la esfera temporal que la persona haya recibido en sus primeros años de vida y hasta aún entrada en la adolescencia, la moral y las buenas costumbres varían de una persona a la otra y de un lugar a otro y de una cultura a otra, así como de un tiempo específico a otro de la historia de la humanidad, es por eso, que la moral no debería constituir un límite a la autonomía de la voluntad y al ejercicio de los derechos.



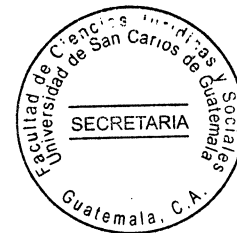
3.6.3. El orden público

El orden público es, al igual que la moral, otro término muy subjetivo, muy fácil de diluirse en la conciencia del conglomerado social, pues ninguna ley señala o norma qué es el orden público, siendo que para los diferentes estadios de la civilización humana este concepto ha ido variando, así como la moral misma, y lo que antes pudo haberse considerado como una violación al orden público, o contrario a la moral, medio siglo después puede considerarse como algo normal.

El término orden público puede dar lugar a que se cometan abusos y arbitrariedades, debido a que, como se señaló, es un término de connotaciones muy subjetivas que puede ser demasiado parcializado y que puede variar de una persona a otra, de una región a otra, de una cultura a otra y de un país a otro, es decir, no es un término homogéneo.

3.7. La autonomía de la voluntad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

La autonomía de la voluntad se refleja en muchos y variados preceptos legales del ordenamiento jurídico guatemalteco, en el rango constitucional, se puede colegir que desde que el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, al reconocer como sujeto y fin del orden social a la primacía de la persona humana, le otorga un estatus muy por encima de cualquier otro aspecto social, económico o político; así, la persona, y por ende, la familia, al ser el núcleo y génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad adquiere un papel



importantísimo dentro de la creación de leyes.

En el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde el Estado se compromete a proteger a la persona y a la familia, dicho compromiso implica la organización del aparato estatal con el fin de proteger el ejercicio de los derechos más fundamentales, como mínimo, de todos los habitantes de la República, es decir, propiciar el camino o los caminos para que todos los habitantes logren la realización del bien común, sea lo que ello significa para cada uno de ellos.

En el Artículo 2 de la carta magna, el Estado se impone como deber el garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala, entre muchos aspectos, la libertad, no solo física, sino además la jurídica, la seguridad, al igual que la libertad, no solo física, sino también jurídica, es decir, que se debe, no solo reconocer, sino dar el valor y la fuerza necesaria a la personalidad jurídica de las personas.

En el Artículo 3 que ya pertenece al capítulo I, denominado derechos individuales, del título II cuyo nombre es derechos humanos de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula el derecho a la vida, y en este punto es necesario recapacitar acerca de lo que se estatuye en dicho precepto. El Artículo en mención regula que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, pero ¿de quién la protege?, según la teoría de los derechos humanos y de los derechos subjetivos, tal como se desarrollará en los subsiguientes apartados, el Estado se convierte en garante, no solo de la vida humana, sino de todos los derechos humanos, en el sentido de que ni el mismo Estado, ni tercera persona, pueden tener injerencia arbitraria sobre los

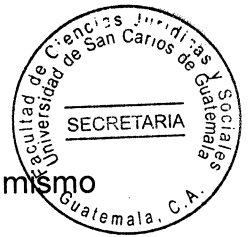


derechos de que una persona es titular, esa es la función de garante que el Estado debe atribuirse y que, en efecto, debe cumplir.

Sin embargo, el Estado no puede ni debe hacer, y de hecho ni puede intervenir, a no ser como mero testigo de que todo se lleve a cabo con las formalidades de ley, en los actos y negocios en los que la persona dispone de los derechos de que es titular, cualquiera que ellos sean, a menos que se encuentre disponiendo de derechos que no le corresponden, esto es, de los cuales no es titular; en ese caso, el Estado debe intervenir con todas las facultades que le otorga el *ius puniendi* para no permitir o, en todo caso, para restaurar los derechos ajenos conculcados. Así, el Estado debe constituirse en garante de que ninguna persona, ni el mismo Estado, perturben el derecho a la vida de las personas.

El mismo Artículo 3 constitucional, compromete al Estado a proteger la integridad y la seguridad de las personas, empero, de la misma manera que el derecho a la vida, no puede castigar a una persona por intentar suicidarse, ya sea saltando al vacío o cortándose las venas, así como tampoco lo puede hacer por atentar contra su seguridad e integridad, por ejemplo, practicando deportes de alto riesgo o consumiendo sustancias que ponen en peligro su salud, y no solamente se refiere la investigadora a drogas o estupefacientes, sino a sustancias legales como el alcohol, el cigarrillo, las bebidas gaseosas o la comida chatarra.

Entonces, el Estado se ha comprometido por medio del contrato social denominado Constitución Política de la República de Guatemala, a proteger los derechos de los

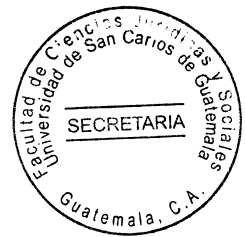


habitantes, contra la intromisión arbitraria de terceras personas e incluso del mismo Estado, pero no puede ni debe inmiscuirse cuando las mismas personas titulares de los derechos disponen libremente de ellos.

La autonomía de la voluntad se protege al declarar la libertad en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la igualdad de las personas, y no solo en derechos, sino que también en dignidad, sin embargo, este término, al igual como sucede con los conceptos del bien común o desarrollo integral de la persona, son meramente subjetivos, es decir, que varían de una persona a otra persona, tal como lo es el bien y el mal, lo correcto y lo incorrecto, etcétera.

El Artículo 5 constitucional es el precepto icónico en relación a la autonomía de la voluntad, debido a que se regula la libertad de acción, así, todos los habitantes tienen el derecho y la potestad de hacer, sin ser castigados, todo aquello que la ley no prohíbe, es decir, que en este precepto se le permite a todas las personas disponer de la titularidad de sus derechos sin consecuencias sancionatorias; por este Artículo constitucional, todo el ordenamiento jurídico guatemalteco debe respetar el que una persona disponga de sus derechos como mejor le parezca, sin que por ello pueda ser tan siquiera molestado, ya no se diga sancionado por ello.

En el Artículo 16 constitucional, por ejemplo, ya en el ramo penal, se estatuye la libertad de declarar contra sí mismo y contra los parientes dentro de los grados de ley, lo que evidencia el grado de autonomía de la voluntad que debe respetarse dentro del ordenamiento jurídico, o dicho de otra forma, las limitaciones que el Estado tiene en la

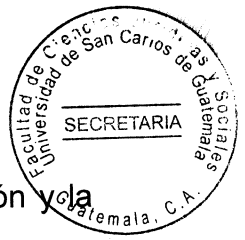


esfera de decisiones que la persona puede tomar.

Así, otros ejemplos de autonomía de la voluntad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco son la inviolabilidad de la vivienda y de correspondencia, la libertad de locomoción, el derecho de petición, el libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado, el derecho de reunión y manifestación, el derecho de asociación, la libertad de emisión del pensamiento, que dicho sea de paso, se encuentra protegida por una ley de rango constitucional, el Decreto número 9 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Emisión del Pensamiento, la libertad de religión, el derecho tener y portar armas, el derecho a la propiedad privada, la libertad de industria, comercio y trabajo, el derecho a contraer matrimonio y decidir el número de hijos a procrear, etcétera.

En el derecho civil se encuentran institutos, como el matrimonio, a los cuales se accede o se constituyen por medio de la autonomía de la voluntad, asimismo, se puede mencionar el divorcio, la adopción, la unión de hecho, la propiedad, etcétera, y es por la innumerable cantidad de figuras jurídicas en las que la autonomía de la voluntad tiene una participación indiscutible, que siempre se ha considerado que solamente en el derecho civil puede existir autonomía de la voluntad.

Pero la máxima expresión de la autonomía de la voluntad se ve reflejada en el libro V del Código Civil, denominado del derecho de obligaciones, en donde juega un papel protagónico y en el que, de no existir, puede anular cualquiera de los negocios jurídicos ahí regulados. En ese libro del Código Civil se norma acerca de la declaración de la

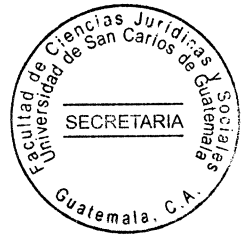


voluntad, los vicios de la declaración de la voluntad, la simulación, la revocación y la nulidad de los negocios jurídicos por virtud de la autonomía de la voluntad.

La autonomía de la voluntad, contrario a lo que se ha creído, extiende su ámbito de aplicación a todas las ramas del derecho, sin embargo, su máxima expresión se encuentra en el derecho privado o derecho civil y tiene una relación muy íntima con la capacidad de las personas, o sea, en la aptitud que poseen ellas de ser sujetos de relaciones jurídicas, es decir, de ser sujetos de derechos y obligaciones.

En el derecho del trabajo, por ejemplo, existe libertad de contratación, tanto para el trabajador como para el patrono, sin embargo, una vez llevado a cabo el contrato individual de trabajo, o, a falta del mismo, perfeccionado por la mera prestación del servicio, la autonomía de la voluntad encuentra variadas y diversas limitantes entre las que se pueden mencionar el salario mínimo, las jornadas de trabajo, los descansos semanales y anuales, las prestaciones y, en general, las condiciones laborales que constituyen, en atención al principio tutelar y progresivo del derecho del trabajo, un mínimo de garantías para el trabajador únicamente susceptibles de ser mejoradas por medio de la contratación individual o colectiva, nunca en detrimento del trabajador.

En ese contexto, es posible afirmar que la autonomía de la voluntad se encuentra dispersa por todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, de tal manera que la misma es el centro de atención del derecho, ya sea porque el titular o los titulares disponen de un derecho, o porque el derecho de una o más personas ha sido violentado y necesita protegerse o restituirse.



3.8. Definición de los derechos en sentido subjetivo

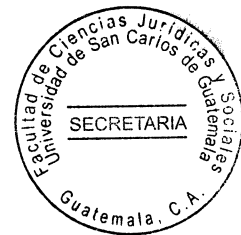
Los derechos en sentido subjetivo, o como le conocen otros autores, los derechos subjetivos, es aquella “facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella, o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber, o la facultad, potestad, pretensión o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquellos. Son también conocidos como la facultad que tiene el sujeto, bajo la protección de la ley, de realizar determinados actos libremente y con la exclusión de los demás”¹⁹, es decir, que los derechos subjetivos, por lo general, se encuentran catalogados como bienes jurídicamente tutelados y obran en cuerpos legales de tipo sustantivo.

Los derechos “no surgen a la vida para mero recreo espiritual del titular de los mismos, puesto que son medios para el cumplimiento de los fines humanos. Necesitan, por tanto, actualizarse, desarrollando su contenido y ejercitando las acciones a que ellos prestan amparo y que sirvan de cumplimiento a aquellos fines.”²⁰

Los derechos subjetivos, o en sentido subjetivo, entonces, son todas aquellas facultades, libertades, atribuciones o títulos que una o más personas tienen para disponer, libremente y sin miedo a ser castigados, de uno o más derechos de los cuales son titulares o, en caso contrario, a pedir que sean respetados por las demás personas,

¹⁹Torres Moss, Clodoveo. **Introducción al derecho**. Pág. 26.

²⁰Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 232.



así haya que recurrir al *ius puniendi* estatal para ello.

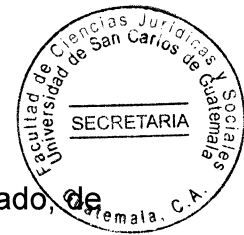
3.8.1. Tipos de derecho subjetivo

Existen varias clasificaciones de los derechos en sentido subjetivo, en este enunciado se desarrollarán de manera general algunas, pero más adelante se hará referente a una clasificación que pareció a la investigadora bastante acertada.

Existen los derechos subjetivos a la propia conducta y los derechos subjetivos a la conducta ajena; “como caso típico de la primera especie se cita el derecho de propiedad. El dueño de una cosa está facultado para usarla, venderla, permutarla, etcétera. Ahora bien: éstas, y las demás facultades que la ley le concede, refiérense a la actividad del propietario, y son, por consiguiente, derechos a su propia conducta. En cambio, en mi derecho a exigir la devolución de un libro que he prestado no se refiere a mi propio comportamiento, sino al de otra persona. Si el que ha hecho un depósito desea que lo depositado le sea devuelto, tiene que recurrir al depositario; si el dueño de una finca quiere vivir en ella, le basta con ejercitar el *ius utendi*, y no ha menester de la intervención de otros sujetos. Cuando el derecho a la propia conducta es de hacer algo, llámase *facultas agendi*, cuando es de no hacer algo, denomínase *facultas omittendi*. El derecho a la conducta ajena recibe, por su parte, la denominación de *facultas exigendi*.”²¹

Es necesario hacer este tipo de clasificación, porque de ella depende mucho el tipo de

²¹García Maynez, Eduardo. **Clasificación de los derechos subjetivos**. Pág. 198.



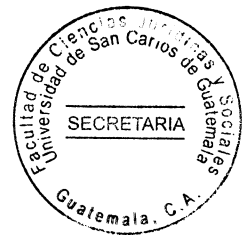
acción que se debe tomar ante el incumplimiento de una obligación o, por otro lado, de ello dependerá igualmente, el tipo de proceso que habrá de iniciarse para reclamar el cumplimiento de una obligación.

Existen, también, derechos relativos y derechos absolutos. Los derechos son relativos “cuando la obligación correspondiente incumbe a uno o varios sujetos, individualmente determinados”²² y son absolutos cuando “el deber correlativo es una obligación universal de respeto. Los derechos relativos valen frente a una o varias personas determinadas, mientras los absolutos existen frente a todas.”²³ A este respecto, este tipo de clasificación también tiene importancia en el momento en que debe dilucidarse si una obligación debe cumplirse por una sola persona o por varias, o si esta última es de carácter solidario, mancomunado o simple.

Existe también la clasificación del derecho del obligado y el derecho del pretensor, que consiste en que “la persona pasible de un deber jurídico tiene en todo caso el derecho de acatarlo. Por ejemplo, la obligación de pagar un impuesto condiciona, de manera necesaria, la existencia de una facultad del contribuyente: la de pagar dicho impuesto. Si la ley no concediese a los sujetos a quienes impone obligaciones el derecho de cumplirlas, sería contradictoria, ya que ordenaría y prohibiría, al mismo tiempo, un mismo proceder. Empleando una expresión que aparece a menudo en las obras de Husserl, podríamos decir que todo deber jurídico se *funda* en el derecho de acatarlo. Aun cuando en ninguna norma se haga mención de esto último, no por ello deja de

²²**ibid.** Pág. 199.

²³**ibid.**



existir.”²⁴

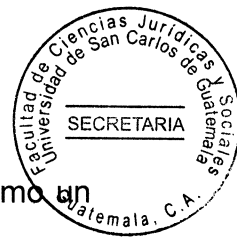
Por último, hace referencia a una clasificación de los derechos a la cual llama la clasificación kelseniana de los derechos subjetivos e indica que “la conducta humana puede hallarse en triple relación con el orden jurídico. O bien el hombre está sometido a la norma, o bien la produce –es decir, participa en su creación de algún modo-, o bien está libre frente a la misma, es decir, no tiene con ella la menor relación. En el primer caso, la relación del hombre con el orden jurídico es la de pasividad; en el segundo caso, la de actividad; en el tercero, la de negatividad.”²⁵

Este aspecto muestra los tres estadios posibles en los que se puede encontrar el ser humano con relación a un sistema de normas, cualquiera que él sea, pues puede encontrarse condicionado por ella, o por otro lado, encontrarse encargado de crearla y ponerla en práctica, o por el contrario, ser indiferente a ella, aunque en las condiciones actuales, los sistemas de normas aducen, en su mayoría que no puede existir ignorancia de la ley, por lo que todas las personas deberían, en teoría, encontrarse sujetos a determinado ordenamiento jurídico, ya sea local o internacional.

Existen tres tipos de derechos subjetivos, “en primer lugar, como una conducta propia, jurídicamente autorizada y protegida, que viene determinada por el deber que los demás tienen de no realizar ningún acto que pueda perturbarla o hacerla imposible; segundo, la facultad de exigir una conducta de otro; y tercero, como poder jurídico de

²⁴ **Ibid.**

²⁵ **Ibid.**



creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas.”²⁶ Véase entonces, cómo un solo autor puede confeccionar variadas clasificaciones de los derechos subjetivos, en relación a quién es la persona que debe observar cierta conducta, en relación a cuántas personas han de observar o respetar ciertas conductas u obligaciones, ya sea por quién debe exigirse la obligación, etcétera.

La siguiente clasificación de los derechos subjetivos llama mucho la atención de la investigadora, pues de esa clasificación surge un aspecto muy importante a considerar, pues la limitación o violación a los derechos contemplados dentro de cada una de esas clasificaciones da lugar a un tipo diferente de persecución, sea por parte del Estado, sea por parte del titular del derecho, sea por la vía penal, sea por la vía civil:

1. El derecho subjetivo como reverso material de un deber jurídico impuesto por la norma

Constituye lo que ha dado en llamársele el reverso material de los deberes jurídicos de otros sujetos, impuesto por la norma, con independencia de la voluntad del titular del derecho, a “los llamados derechos a la vida, derechos de libertad, derechos de disfrute de la cosa propia, etc., que consiste en el margen de conducta libre y respetada de que dispone un sujeto, por virtud del deber que los demás tienen de abstenerse de todo comportamiento que perturbe o haga imposible dicha esfera de holgura en dicho sujeto.”²⁷

²⁶Recasens Siches, Luis. **Tratado general de filosofía del derecho**. Pág. 233.

²⁷**Ibid.** Pág. 235.

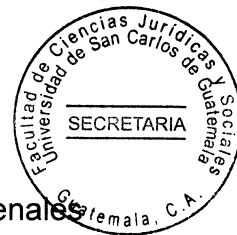
En otros términos, este aspecto de los derechos subjetivos se circunscribe a la esfera del individuo que se encuentra dentro de los denominados derechos fundamentales, que son prerrogativas inherentes a las personas humanas, es decir, son denominados también derechos humanos y, en teoría, son garantizados por los diferentes ordenamientos jurídicos y por tratados y convenciones internacionales en esa materia, los cuales, en el caso de Guatemala, adquieren preeminencia por sobre el derecho interno.

Es válido recalcar que “propiamente no se debe decir que se tiene el derecho de hacer esto o lo otro, sino que se tiene el derecho a obrar libremente, sin ser impedido, ni molestado por los demás, dentro de los límites que el orden jurídico señala.”²⁸

Los derechos englobados en esta categoría no necesitan ser reconocidos o aceptados por el titular, es decir, no se hace necesario ningún tipo de declaración de voluntad por el derecho-habiente, pues se hallan protegidos por el ordenamiento jurídico, ya que todo ataque a esos derechos debe ser perseguido, reprimido y responsabilizado de oficio por el ente encargado de la persecución penal, aun cuando la parte afectada no busque ejercer la reclamación; “si la persecución contra el ataque depende de la voluntad de la víctima, entonces ya el derecho subjetivo no pertenece a esta primera figura, sino a la siguiente.”²⁹

²⁸ **ibid.**

²⁹ **ibid.**

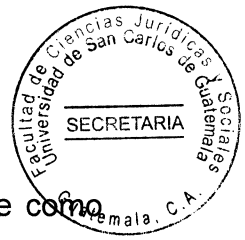


Se puede mencionar que la mayoría de los derechos tutelados en los códigos penales son los derechos contemplados dentro de esta clasificación, el legislador los consideró muy importantes como para dejarlos desprotegidos, y la violación, restricción o limitación a su ejercicio son sancionados sin necesidad de que el agraviado dé su consentimiento, esto es, son perseguidos de oficio por el ente encargado de la persecución penal, entre ellos se encuentra la vida, la integridad física, la indemnidad sexual, etcétera y son, al momento de atentar contra ellos, los que dan lugar a una persecución penal de tipo público y es el Estado el que actúa en nombre de la sociedad.

2. El derecho subjetivo como pretensión

El derecho subjetivo como pretensión “consiste en la situación que, por virtud de la norma, ocupa una persona en una relación jurídica, de tener a su disposición la facultad de exigir de otra persona el cumplimiento de un deber jurídico, valiéndose del aparato coercitivo del Derecho (*coertio, ius puniendi*). Una persona es titular de un derecho subjetivo como pretensión, cuando el último grado de la actualización de un deber jurídico de otra persona está a disposición de la primera; es decir, cuando depende de la voluntad de la misma el imponer o no la coerción jurídica del Estado, o, en todo caso, el no hacerlo. La norma jurídica respecto de ciertas situaciones determina un deber para algunas personas, pero pone la ejecución forzada de este deber a la disposición de otra persona (a quien beneficia ese deber)”³⁰, es decir, el titular o derecho-habiente.

³⁰ *Ibid.*



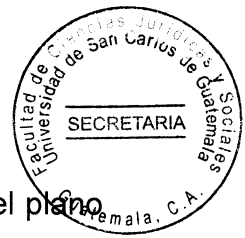
La violación a este tipo de derechos activa lo que en derecho penal se conoce como persecución penal a instancia de parte o acciones públicas dependientes de instancia particular; entre los delitos contra este tipo de derechos se encuentran las lesiones, las amenazas, el allanamiento de morada, el hurto, el alzamiento de bienes, la estafa, etcétera, los cuales se encuentran regulados en el Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal.

3. El derecho subjetivo como poder de formación jurídica

Para el mencionado autor esta clasificación consiste en “la facultad que la norma atribuye a una persona de determinar el nacimiento, la modificación o la extinción de ciertas relaciones jurídicas. Es este tipo de derechos, la expresión de derecho subjetivo se toma en el sentido de poder jurídico, es decir, de que la actividad del titular es determinante decisiva para el nacimiento de derechos de las especies anteriores, o para la modificación o extinción de los ya nacidos.”³¹

En este rubro entran los tipos de normas que en la pirámide kelsiana se conocen como las normas individualizadas y que ocupan la parte más baja en cuanto a jerarquía se entiende, pues son convenios o contratos que se dan entre los particulares, los cuales tienen facultad, en virtud de un ordenamiento jurídico, de la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas, esto es, de hechos y actos jurídicos con sus consecuencias, también jurídicas.

³¹ **ibid.**



La violación a este tipo de derechos subjetivos tiene su protección también en el plano de lo penal, pero son delitos que han de ser perseguidos por la parte afectada y son de menor trascendencia social, la mayoría de las veces son perseguidos por instancias civiles, pues son quebrantamientos a contratos. Este tipo de delitos se encuentran regulados en el Artículo 24 Quáter del Código Procesal Penal y entre ellos vale la pena mencionar los relativos al honor, los daños, los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, la violación y revelación de secretos y la estafa mediante cheque.

3.8.2. La esencia del derecho subjetivo

La esencia de los derechos en sentido subjetivo es que se constituye en aquella calidad o facultad de que el ordenamiento jurídico reviste a la persona de hacer o dejar de hacer lo que no es contrario a derecho y de exigir a otros el no alterar esa condición; o de que la persona puede exigir de otras personas a actuar de cierta manera por medio de accionar el aparato coercitivo del Estado en su contra; o de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Esa esencia del derecho subjetivo se traduce en la oponibilidad *erga omnes* de los derechos de las personas, o sea, que esos referidos derechos de una persona, para empezar, deberían, en teoría, ser respetados por las demás personas, empero, cuando sucede lo contrario, si es por mera ignorancia, se habrá de presentar al infractor la titularidad del derecho que debe respetar, y ya en caso de mero abuso y con conocimiento, se debe recurrir al ordenamiento jurídico, para hacer respetar, por medio



de la coercibilidad, el derecho violentado.

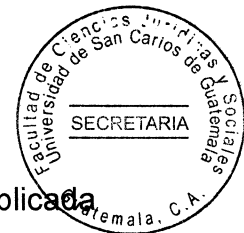
En otras palabras, la esencia del derecho subjetivo es la autonomía que le otorga el ordenamiento jurídico a la persona humana, de disponer de sus derechos en la forma en que mejor le parezca, sin importarle al derecho y a las demás personas, la forma en que de ellos haga uso, excepto cuando ello afecte los derechos de terceros, tal como sucedería con el derecho de alimentos, por ejemplo.

3.9. La libertad de elegir

La libertad de elegir, ¿elegir entre qué? La libertad de elegir entre las diferentes opciones que se le presentan al ser humano es, y ha sido el gran dilema de la raza humana, el elegir entre alimentarse en la época primitiva de una planta desconocida que podría causar la muerte o seguir aguantando hambre, o entre esperar a cazar un animal que podía fácilmente matarlo o treparse a un árbol para acechar a las aves, el ser humano se ha encontrado, siempre, ante la oportunidad de elegir.

Y así transcurre la historia de la humanidad, entre buenas y malas elecciones, pero siempre de las consecuencias de esas malas o buenas elecciones se debían responsabilizar, tarde o temprano, las personas que las llevaron a cabo.

En los tiempos modernos, la libertad de elegir se ha vuelto mucho más compleja que en la antigüedad, debido a que muchos factores confluyen al llevar a cabo una elección, factores que pueden ser de tipo social, económico, político, religioso, filosófico y



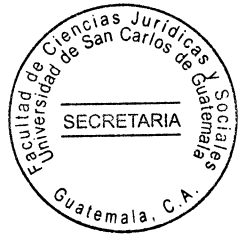
educacional, entre muchos otros; la libertad de elegir puede tornarse tan complicada ante la infinidad de propuestas u ofertas que se le presentan al ser humano, sin embargo, el ejercicio de la libertad de elegir es un derecho que el Estado debe garantizar para que la paz y la convivencia social sean realidad.

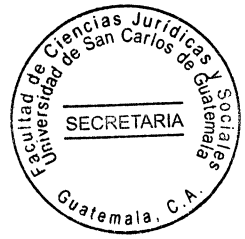
En ese contexto, la libertad de elegir se presenta en todas las leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco, tal como ya se expresó anteriormente, desde las Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de rango constitucional, las leyes ordinarias y las leyes reglamentarias, sin olvidar las leyes individualizadas, que han de ser expresión y reflejo de todas las anteriores; pero esa libertad y derecho a elegir han de ser únicamente eso, un derecho, una libertad, no una obligación, es decir, toda persona tiene la libertad de elegir entre comprar una propiedad o dejar su dinero en el banco, nadie le puede obligar a hacerse de un bien, mueble o inmueble.

En relación a la libertad de religión, toda persona tiene la libertad de elegir una, la que mejor le parezca de conformidad con sus aspiraciones o pensamientos ideológicos o dogmáticos, pero ese derecho, esa libertad no obliga a todas las personas a elegir una religión, y si han escogido una, no les obliga a permanecer en ella de por vida; en referencia al derecho a tener y portar de armas, no obliga a todas las personas a portar una, sin embargo, permite que las personas que así deseen hacerlo, lo puedan hacer, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley impone; y así, se pueden mencionar una infinidad de derechos que deben entenderse como la potestad de hacer, no como obligación de hacer.



Como se puede observar, el ejercicio de la libertad de elegir es un derecho que la persona puede ejercer y que, de hecho, se encuentra protegido por la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, y que, en atención al carácter inherente e intrínseco que poseen en relación a la persona humana, debe ser respetado y, además, protegido, garantizado y tutelado por el aparato estatal, siempre y cuando ello no represente violación, limitación, tergiversación o conculcación de los derechos de otras personas.





CAPÍTULO IV

4. Propuesta de creación del registro de manifestaciones de voluntad referente a la eutanasia, adscrito al Registro Nacional de las Personas

En el apartado se realizará la propuesta por parte de la postulante del trabajo de grado para la creación de un registro de carácter público, denominado registro de manifestaciones de voluntad, adscrito al Registro Nacional de las Personas (Renap) a efecto de que sea ese el ente encargado de llevar el registro, control, revocaciones y modificaciones de los denominados testamentos vitales (o manifestaciones de voluntad) relacionados con las disposiciones de las personas para transitar de la vida a la muerte, únicamente en caso de enfermedad terminal o por incapacidad para valerse por sí mismo, sin embargo, para la creación de dicho registro es necesario que Guatemala y su ordenamiento jurídico transcurran por varios estadios, los cuales se analizarán a continuación y se terminará con la propuesta mencionada.

Para la creación de la instancia propuesta, se debe comenzar por llevar a cabo una iniciativa de ley que proponga y promueva dos aspectos, a saber, el primero de ellos, la regulación de la eutanasia, y como segundo paso, la despenalización del suicidio asistido por medio de la reforma del Artículo 128 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, por virtud del cual, se regula una pena de prisión de cinco a 15 años en caso de que la muerte de la persona llegara a ocurrir, y de seis meses a tres años en caso de que el intento solamente llegase a causar lesiones graves o gravísimas, esto solo cuando dicha acción la realicen los

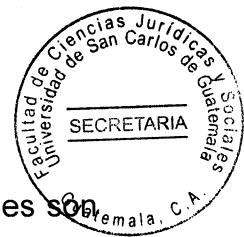


profesionales calificados en la materia, es decir, médico colegiado activo o enfermero o enfermera debidamente titulados.

Para eso, la iniciativa de ley deberá transitar por el proceso denominado formación y sanción de la ley dentro del Congreso de la República de Guatemala, cuyo asidero constitucional es la sección tercera, del capítulo II, del título IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, más y mejor desarrollado en el título V, denominado de la actividad legislativa, del Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en cuyos capítulos se trata lo concerniente al modo y forma de llevar a cabo dicho proceso, después del cual, deberá contar con la venia del Presidente de la República de Guatemala, o, caso contrario, este último hará uso de su facultad de veto, presidencial, sin embargo, y a pesar de dicho veto, el Congreso de la República de Guatemala puede revocarlo.

Si el Pleno del Congreso lo considera infundado, puede, por mayoría calificada, promulgar el decreto relacionado. Después de eso, se deberá esperar a que la mencionada ley entre en vigencia y será obligación del Organismo Ejecutivo la creación del reglamento respectivo para su efectiva aplicación y observancia.

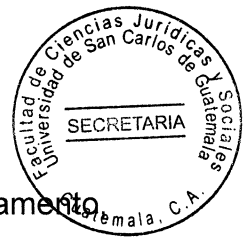
En ese sentido, el Artículo 128 del Código Penal deberá regular pena privativa de libertad a quien, en los casos mencionados anteriormente, preste ayuda o auxilio al suicidio sin que se encuentre facultado por un título profesional o técnico, para realizarlo de la manera que cause menos dolor y sufrimiento al paciente, es decir, que no haya sido llevada a cabo por un médico colegiado activo o por un enfermero o enfermera



debidamente titulados, debido a que nadie mejor que ellos pueden y saben cuáles son las dosis a administrar y cómo hacerlo.

Como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al tenor de lo que para el efecto regula la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud, así como dirigir, en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud, y formular y dar seguimiento a las políticas y a los planes de salud pública; le atañe, por consiguiente, la creación y desarrollo de las políticas, lineamientos, procedimientos, equipo sanitario, capacitación del personal y directrices relacionadas con la aplicación de la eutanasia y el suicidio asistido, para lo cual deberá emitir sus respectivos acuerdos ministeriales en ese sentido, a efecto de regular de la manera más minuciosa posible todos y cada uno de los aspectos sanitarios para que puedan asistir de mejor forma a las personas, que previamente así lo manifiesten.

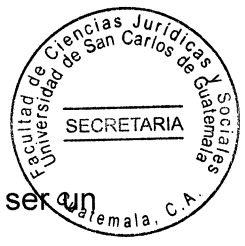
Las políticas y directrices que regulen la aplicación de la eutanasia y el suicidio asistido deberán versar, principalmente, sobre los requisitos profesionales o técnicos que debe poseer el personal que se encargará de llevar a cabo los procedimientos; los requerimientos mínimos y necesarios acerca de los medicamentos, barbitúricos o sustancias a utilizarse en la aplicación de la eutanasia y el suicidio asistido, así como el equipamiento o instrumentos que habrán de utilizarse, su asepsia y posterior disposición y desechamiento, los cuales han de cumplir con las normas sanitarias mínimas aceptadas y reconocidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



Dentro de la Ley para Regular la Eutanasia y el Suicidio Asistido y su Reglamento, mismos que deben crearse, desarrollarse e implementarse, debe tomarse en consideración los requerimientos necesarios para la creación y registro del denominado testamento vital, que no es nada menos que la declaración de voluntad de las personas en relación a las disposiciones legales y sanitarias que habrán de adoptarse en caso de que dicha persona sufra de una enfermedad o accidente que le imposibilite realizar la declaración relacionada para que el personal del centro asistencial, hospital o clínica sepan cómo actuar a efecto de no demorar el sufrimiento físico y psicológico del paciente o enfermo terminal.

Lo que siempre debe observarse, y así debe legislarse, es que, en cualquier momento, de cualquier manera o modo, aún en forma verbal, el paciente o enfermo terminal puede desistir de o revocar el testamento vital, aunque sea en el último momento, y en cualquier estado de salud en el que se encuentre, siempre que su estado mental y volitivo no hayan sufrido merma o deterioro que presuma incapacidad o manipulación de parte de tercera persona.

El registro de declaraciones de voluntad referentes a la práctica del suicidio asistido deberá encontrarse adscrito al Registro Nacional de las Personas (Renap) debido a que esa entidad es la encargada de llevar a cabo todos los registros relacionados con el estado civil de los habitantes de la República de Guatemala, por ende, en teoría debe encontrarse actualizado dicho registro civil, y como ahora la base de todos los registros de la persona se lleva a cabo sobre la base de la partida de nacimiento y desde el año 2001 se asigna un número único de ciudadano, es más fácil utilizar dicha infraestructura

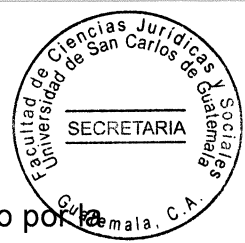


para registrar cualquier otro aspecto relacionado con las personas, además de ser un registro público al cual pueden acceder todas las personas, individuales y jurídicas, de derecho público y privado sin obstáculo alguno.

La declaración de voluntad, denominada como testamento vital en algunas otras legislaciones, deberá llevarse a cabo mediante formulario o acta notarial, en declaración jurada, de preferencia en presencia de uno o dos testigos que no sean familiares dentro de los grados de ley y que no guarden relación laboral o de dependencia, que no sean acreedores ni deudores, y con firma legalizada de todos los comparecientes, misma que deberá acompañarse con duplicado, para efectos registrales, y la que deberá asentarse en la partida de nacimiento para que, al momento de que una persona se encuentre en una de las condiciones médicas, físicas, psicológicas o psiquiátricas definidas en la mencionada declaración, se proceda, sin dilación, a la práctica de eutanasia o suicidio asistido.

A consideración de la investigadora, el retardo malicioso en la aplicación de la eutanasia o del suicidio asistido debe ser sancionado de igual manera que como el delito de tortura tipificado en el Artículo 201 bis del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, es decir, con prisión de 25 a 30 años, debido a que dicho retardo puede ser considerado como un tipo de tortura, o, en todo caso, deberá crearse un nuevo tipo penal que sancione la tardanza maliciosa en la aplicación de la eutanasia o el suicidio asistido.

Al momento de la aplicación de la eutanasia o del suicidio asistido, el médico tratante,



ya sea por su intervención propia, o por medio de informe circunstanciado emitido por enfermera o enfermero titulado que lo haya practicado, extenderá certificado de defunción, debidamente firmado, sellado y timbrado, con el objeto de registrarse dicha defunción en el Registro Nacional de las Personas, con sus consecuentes efectos legales.

El certificado médico que emita el galeno, deberá describir que la muerte del paciente se llevó a cabo por medio de la aplicación de la eutanasia o por suicidio asistido, sin embargo, deberá especificar las causas que dieron origen a la solicitud de terminar con la vida del paciente o enfermo terminal, es decir, la enfermedad o situación médica causante de la solicitud de eutanasia o suicidio asistido.

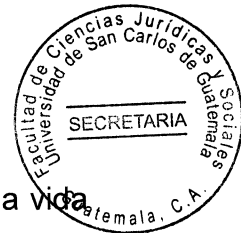
El Instituto Nacional de Estadística (INE) es el órgano gubernamental encargado de diseñar y ejecutar la política estadística nacional para recopilar, producir, analizar y difundir estadísticas confiables, oportunas, transparentes y eficientes por medio de su organización técnica, como rector del sistema estadístico nacional con el objetivo de facilitar la correcta toma de decisiones en el ámbito político-gubernamental, por lo que debe ser este ente el encargado de recopilar las estadísticas relacionadas con la eutanasia y el suicidio asistido al momento de que los mismos sean regulados por el ordenamiento jurídico para su aplicación.

4.1. Análisis jurídico, doctrinario y filosófico del derecho a la vida, el derecho a disponer de ella y a decidir cómo atravesar la transición de la vida a la muerte y el respeto a la manifestación de la voluntad como máxima expresión de un Estado de derecho

Desde la antigüedad se ha discutido acerca de la pertinencia de regular o proscribir el ejercicio de la eutanasia, siempre han existido grupos en contra y a favor de la eutanasia, los dos grupos siempre han utilizado el derecho a la vida como argumento, tanto para prohibirla como para legalizarla.

La postulante del presente trabajo, mediante una exhaustiva investigación y análisis intentará dar respuesta a las siguientes interrogantes desde un punto de vista lo más imparcial posible, dejando a un lado las creencias religiosas, los dogmas e ideologías morales, la condición sanitaria imperante en el sistema de salud de Guatemala, solamente bajo la luz de la legislación, interna e internacional, vigente, los tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, la doctrina existente y los razonamiento lógicos que puedan guiar la investigación para obtener las respuestas deseadas.

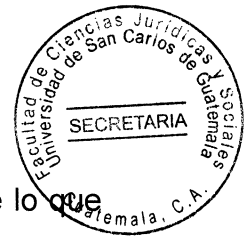
Las preguntas que la postulante pretende resolver son, entre otras: ¿qué es la vida? ¿qué es la muerte? ¿qué es un derecho? ¿cómo se protege un derecho? ¿un derecho es *erga omnes* o el Estado puede intervenir para que no se ejerza de manera legítima? ¿es lo mismo un derecho que una obligación? ¿se puede preparar una persona para la muerte? ¿cuándo se está preparado para la muerte? ¿cómo se debe realizar la



transición de la vida a la muerte? ¿se puede decidir cuándo y cómo acabar con la vida propia? ¿es legal o ilegal acabar con la vida propia? ¿es acaso moral o inmoral disponer de la vida propia? ¿es ético o antiético disponer de la vida propia? ¿es universal el concepto de dignidad o es subjetivo? ¿tiene el sentimiento religioso incidencia en la concepción de la vida y la decisión de cómo debe esperarse el momento de la muerte?

Otras preguntas a las que se intentará dar respuesta son ¿puede una persona manifestar su voluntad de cómo desea morir o cómo o en qué condiciones no desea vivir? ¿debe respetarse el derecho de una persona a que manifieste su voluntad a morir en ciertas y determinadas condiciones de vida? ¿debe respetarse y cumplirse la voluntad de una persona a que se termine con su vida en caso de no poder expresar su voluntad en algún momento dado? ¿es obligación del Estado respetar y no inmiscuirse en la decisión de una persona de terminar con su vida?

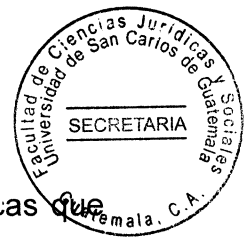
También vale la pena preguntar ¿debe el Estado proveer al enfermo terminal de las alternativas que hagan recapacitar la decisión de terminar con su vida? ¿debe el Estado proveer del personal médico y sanitario para que una persona disponga de su vida ante una enfermedad terminal? ¿debe el Estado legislar en favor de la eutanasia o proscribirla?; en caso de que se legisle en favor de regular la eutanasia, ¿deben las religiones respetar dicha legislación? ¿se practica la eutanasia en Guatemala? ¿se ha practicado con anterioridad? ¿es válido vetarle a una parte de la población su derecho a acceder a la eutanasia solo por los prejuicios, paradigmas y estereotipos religiosos y morales de terceras personas?



Para lo anterior, se puede empezar por enunciar las diferentes concepciones de lo que se llama vida, y científicamente, la vida se puede definir como lo contrario a la inercia, a la condición de inerte o no vivo; una de las características más importantes que diferencian y representan a un ser vivo de un ser inerte, es la complejidad, el alto grado de organización y la capacidad de producir una réplica exacta o casi exacta de sí mismos. En ese sentido, los seres vivos son totalmente capaces de extraer, almacenar, transformar y transmitir la energía que capturan de su entorno.

Entre las funciones biológicas que diferencian a los seres vivos de los demás, se pueden mencionar la reproducción, que entre los más evolucionados se presenta en la modalidad de reproducción sexual, a diferencia de los menos evolucionados en los que se presenta de manera asexual; la regeneración, que es la capacidad que tienen los organismos vivos de volver a formar tejidos u órganos desaparecidos o afectados por lesiones, capacidad que tiende a disminuir mientras más organizado o evolucionado es el ser; la nutrición es otra de las funciones biológicas que caracterizan a los seres vivos y es más compleja cuanto más organizado es el ser.

La respiración es una de las funciones biológicas básicas y necesarias para considerar a un ser como vivo; el sistema circulatorio es más complejo en la medida en que el ser se encuentra más arriba de la cadena evolutiva, así como el sistema respiratorio; la secreción es otra de las funciones biológicas que se caracteriza a los seres vivos y, entre más evolucionados, más compleja se torna; la locomoción es otra función biológica básica característica de los seres vivos, puesto que su carencia es propia de los seres menos avanzados como las plantas y los hongos.



Y por último, las denominadas funciones de relación son las funciones biológicas que permiten a los seres vivos encontrarse informados de los cambios y variaciones que se producen en el entorno, en el medio en que se desenvuelven, a efecto de poder adaptarse al mismo, a esa capacidad de adaptación de los seres vivos se le llama excitabilidad, la cual se encuentra directamente relacionada con la evolución de los seres.

Ahora bien, todas las funciones biológicas mencionadas deben encontrarse funcionando a su máxima capacidad para considerar que la vida de un ser es plena, sin embargo, un ser puede encontrarse vivo a pesar de carecer de alguna de esas funciones biológicas, aunque que no podrá ser una vida funcional en todo el sentido de la palabra, pero en este punto es necesario preguntarse si ¿puede ser considerado vivo un ser al cual una de esas capacidades mencionadas no le funcione de manera total?, o más aún, ¿podrá considerarse vivo un ser al cual más de una de esas capacidades no le funcionen en su totalidad?, habría que analizar cuál de esas facultades pueden encontrarse, de manera natural, anuladas sin afectar la condición de ser vivo.

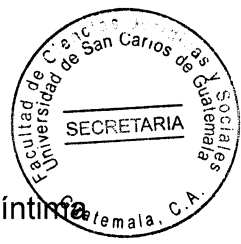
La reproducción no es una función biológica que sea necesaria para que, si faltare, un ser pueda ser considerado no vivo; cuántas personas, de manera voluntaria o involuntaria, no pueden reproducirse, sin embargo, no por ello dejan de ser seres vivos, y, es más, la reproducción no hace referencia al hecho o acto efectivo de reproducirse o de copular, sino a la capacidad que en un momento dado pudo o podrá haber tenido, puesto que hay seres que no han llegado a la madurez sexual, lo que no les permite reproducirse, pero que a pesar de ello, son seres vivos.



La regeneración es una función biológica que, a consideración de la postulante, según la investigación realizada, sí es una función biológica necesaria para que, si llegara a faltar, pueda considerarse a un ser no vivo, ya que la regeneración es un proceso por el cual el cuerpo o los órganos de un ser vivo que ha estado enfermo o expuesto a lesiones o amputaciones de miembros u otros puede repararse a sí mismo; por lo que, de no existir regeneración, un ser vivo se encuentra en el camino inminente a la muerte o desaparición, según sea el caso.

La nutrición es una función biológica que, de no existir, conlleva la muerte del ser vivo. Todo ser vivo necesita nutrirse de una u otra manera, no existe excepción a esta regla, y las maneras en que la nutrición se presenta en los seres vivos es en un inmenso catálogo, desde vidas parasitarias como los seres unicelulares hasta verdaderos y complejos sistemas como el del ser humano. La nutrición es una condición *sine qua non* para la existencia de la vida.

Al igual que la nutrición, la respiración es otra de las funciones biológicas indispensables para la vida la cual se encuentra íntimamente ligada al sistema circulatorio del ser vivo, de ahí que también exista una variedad inmensa de formas de obtener oxígeno para alimentar las funciones vitales, desde seres con funciones pulmonares complejas como la de los mamíferos, hasta las más sencillas como la fotosíntesis y las que toman el oxígeno de otros seres, sin olvidar aquellas formas de vida que tienen hasta dos formas simultáneas de respiración, tal es el caso de los anfibios. La vida, por consiguiente, no puede concebir sin respiración.



Los sistemas circulatorio y respiratorio, que, como ya se mencionó, tienen una íntima relación y que son importantísimos para la vida, son funciones biológicas que se relacionan directamente con la complejidad del ser vivo, entre más evolucionado es el ser, más evolucionados son esos sistemas, y viceversa. Un ser vivo al que no le funcionen esos sistemas no puede, desde ningún punto de vista, poseer vida, no existe ningún ser vivo que no respire y que no posea circulación de líquidos vitales, que en el caso de los seres más organizados, eso se traduce en sangre, líquido que posee y transporta una serie de elementos necesarios para la vida; por lo que, no se puede entender la vida sin un sistema funcional efectivo del tipo circulatorio y respiratorio.

La secreción, debe entenderse como el acto de desechar aquellos elementos o sustancias que el ser no utiliza o que ya no aprovecha, pero la secreción no queda ahí, es también el acto de desechar los elementos que pueden llegar a ser nocivos para su existencia. Todo ser vivo secreta, o más bien, excreta elementos sobrantes, y lo hacen desde la forma más simple, hasta las más complejas, siempre por medio de un sistema a través del cual adquieren elementos que nutrirán al organismo, lo cual promueve la vida misma. La secreción de elementos sobrantes, inútiles o nocivos se puede dar, también, a través de la transpiración, la cual se presenta en la mayoría de los seres vivos desarrollados, de una u otra manera, y por medio de la cual, no solo se excretan elementos, sino también se utiliza como medio de equilibrio de la temperatura corporal del ser vivo a efecto de estabilizar las funciones biológicas.

La locomoción es el acto que un ser animado realiza para moverse de un lugar a otro y se observa en los seres mayormente evolucionados, sin embargo, a consideración de la



investigadora, la locomoción en los seres vivos no es sinónimo de inercia o falta de vida. La locomoción, si bien es cierto es propia de los seres vivos, no es indispensable para que exista la vida.

Y por último, las funciones de relación permiten al ser vivo estar informado de lo que sucede alrededor, para que, basado en esa información, pueda accionar los mecanismos mínimos y necesarios para que la vida continúe por medio de cambios internos para adaptarse a los externos, pero para que ello suceda, los sistemas internos del ser vivo deben encontrarse funcionando en un mínimo de efectividad, de lo contrario la pérdida de funciones vitales es inminente. Por ende, las funciones de relación son, también, necesarias para que la vida exista.

Entonces, biológicamente hablando, las funciones que son totalmente necesarias para la vida son la regeneración, la nutrición, la respiración, el correcto funcionamiento de los sistemas circulatorio y respiratorio, la secreción y las funciones de relación; y no son necesarias las funciones biológicas de reproducción ni de locomoción, por lo que, para considerar, por lo menos desde el punto de vista biológico, que existe vida, el ser vivo debe contar, sin ayuda externa, con las funciones nutricionales, regenerativas, respiratorias, circulatorias, excretoras y de relación funcionando en niveles que permitan la vida por sí misma.

En el plano jurídico la vida “constituye la manifestación y la actividad del ser. El estado de funcionamiento orgánico de los seres. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Unidad o unión del cuerpo y el alma del hombre. Alimento preciso para



la existencia. Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo. Animación, expresión, viveza.”³²

La vida, y la muerte, en el plano jurídico adquieren especial relevancia, en casi todas las disciplinas del Derecho, pero sobre todo en el civil, debido a que con la primera, y aún antes de iniciarse ella, la persona puede ser sujeto de derecho y obligaciones, y con la segunda, y aún más allá de ella, los derechos y obligaciones pueden terminar, aunque no necesariamente, e incluso, pueden trascender derechos y obligaciones a terceras personas.

En ese contexto, el Código Civil de Guatemala le otorga personalidad jurídica a las personas desde el nacimiento, empero, al que todavía no ha nacido, se le considera como tal para todo lo que le favorece, el mismo cuerpo legal determina que la personalidad jurídica termina con la muerte.

Esa raíz del inicio de la vida, el nacimiento, que se derivan todos los demás derechos inherentes a la persona humana, atributos como el nombre, la nacionalidad, el parentesco, el derecho de alimentos, la paternidad y filiación y la patria potestad; de ahí se deriva, después, el acceso a otros derechos que ya no son tan fundamentales, tales como el acceso a derechos reales de propiedad, acceso, uso, usufructo, sucesión hereditaria y el derecho de obligaciones.

En otros aspectos jurídicos, el inicio y el término de la vida también suscitan importancia

³²Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 989.

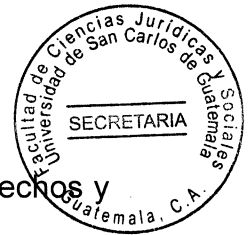
de conformidad con el contexto situacional en el que se encuentren, así por ejemplo, el hecho de que una persona termine con la vida de otra puede tipificarse según el caso, en homicidio, asesinato o parricidio; en caso de ayudar a una persona a quitarse la vida, el tipo sería de inducción o ayuda al suicidio; en caso de que fuese la madre la que mate a su hijo impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, el delito es el de infanticidio; si la terminación de la vida se produce por orden o autorización, con apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado el tipo es el de ejecución extrajudicial.

Si la muerte se causa al producto del embarazo, es decir, al no nacido, el tipo es el de aborto, empero si el aborto es producido por la misma madre, el delito es aborto procurado; existe también el aborto con y sin consentimiento, el aborto calificado, el aborto terapéutico, el aborto preterintencional, la tentativa de aborto y las agravaciones del caso.

La muerte, provocada en el contexto de los delitos regulados en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Narcoactividad, al tenor del Artículo 52, como sanción puede aplicarse la pena de muerte para el que resulte culpable de la comisión de los mismos.

La muerte es la “cesación o término de la vida. La separación del alma y el cuerpo”³³, y como sinónimo de muerte, se encuentra el fallecimiento, que es el “fin de la existencia de la persona física, muerte. Interesa al Derecho por cuanto produce una serie de

³³ **Ibid.** Pág. 608.



consecuencias jurídicas, de las cuales es la fundamental la sucesión en los derechos y las obligaciones del fallecido. Eliminada en las modernas legislaciones la muerte civil, el concepto de fallecimiento queda limitado a la muerte natural; es decir, a la cesación de la vida, aun cuando no se haya producido naturalmente, sino por violencia o accidente.”³⁴

La muerte sería, entonces, desde el punto de vista científico, la terminación de una o más de las funciones biológicas imprescindibles del ser vivo, que no permitirían la continuación de la vida, provocando la destrucción del organismo o sistema.

No existe, además, un criterio unificado, ni siquiera en los círculos médicos, acerca de cuándo en realidad se da el momento de la muerte, o cuándo debe considerarse muerta a una persona, pues muchos autores manifiestan que la muerte se presenta cuando aparece la denominada muerte cerebral, antes de la cual, a pesar de que no existen funciones biológicas y el paciente se encuentre conectado a máquinas que lo obligan a respirar, a nutrirse y a excretar, y además no posee ningún tipo de respuesta al entorno, puede considerarse viva a la persona.

Otros autores manifiestan que la muerte de un organismo puede sobrevenir aun a pesar de la existencia de impulsos eléctricos a nivel cerebral, pues ello no asegura que la vida, en caso de manifestarse de nuevo en el organismo, vuelva a ser como lo era originalmente, es decir, plena, o por lo menos tal como se encontraba antes de la cesación de funciones biológicas.

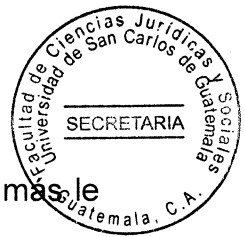
³⁴Ibid.



La muerte puede, y de hecho ha sido provocada por el Estado en el ejercicio del *iuspuniendi*, es más, la pena de muerte se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala como una facultad del Estado, es por esa razón que la investigadora se pregunta cuál es el miedo o la reticencia del Estado a regular que la disposición del momento y de la forma en que el ser humano transita de la vida a la muerte le pertenezca a este último, en el ejercicio de su poder sobre su derecho a la vida, o a ya no desearla.

El Estado, desde el punto de vista de la investigadora debe constituirse en el garante y protector de los derechos de las personas, no solo de algunos de esos derechos, más bien de todos ellos, pero eso implica un estudio concienzudo de cuáles son esos derechos desde una perspectiva imparcial, apolítica y laica, y, después de eso, realizar los cambios legislativos, primero, y luego, educacionales, para que los mismos sean efectivamente reconocidos y respetados. El mismo Estado se encuentra obligado y comprometido a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, empero, si el mismo aparato estatal es el principal irrespetuosos de los derechos humanos, no se puede avanzar en ese sentido.

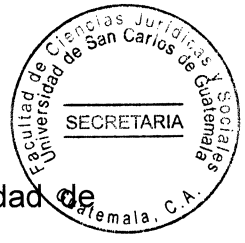
El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala compromete al Estado de Guatemala cuando regula que su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, el Artículo 2 de la norma constitucional estipula que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la seguridad, no solo física sino, además, la seguridad jurídica y la paz, entre otros, pero ¿puede obligar el Estado a alguna persona a vivir, o a vivir una vida que no es digna?, el Estado tiene la obligación de proteger la



libertad, pero ¿libertad de qué? pues de que cada persona pueda elegir lo que más le parezca para poder cumplir con la realización de su fin supremo: la realización del bien común, pero ¿qué es ese bien común?, ¿cómo se puede definir el bien común?

No existe una definición bibliográfica de lo que se puede denominar bien común, pero la lógica le dicta a la investigadora que los constituyentes se referían al bienestar común, y entonces el bienestar común significaría el hecho de vivir de manera cómoda, confortable, con las necesidades básicas cubiertas y aún más, libre de preocupaciones, con un nivel de vida y de salud óptimo, sin deudas, sin enfermedades, en un Estado democrático de derecho, en donde gobernantes y gobernados actúen con el más absoluto apego a las leyes respetando siempre el derecho de los demás, en donde exista un efectivo acceso a la salud preventiva y curativa, a la educación y a las fuentes de trabajo y riqueza.

El Artículo 3 de la norma suprema preceptúa el derecho a la vida y que la vida se protege desde la concepción y la integridad y seguridad de la persona, pero en este punto es necesario tratar el hecho de que se está ante un derecho, precisamente, no ante una obligación, un derecho es una facultad, una atribución, pero es muy diferente a una obligación, el Estado está obligado a proteger la vida de todas las personas, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna, en relación a que el mismo Estado o tercera persona pueda, de manera arbitraria, disponer de la vida de cualquiera de sus habitantes, empero, nunca hace referencia, en ninguna parte de que persona determinada deba o se encuentre obligada a vivir, sobre todo una vida que no encuentra digna de vivirse.



En el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente se pueden encontrar infinidad de derechos que pueden ejercerse, y toman el nombre de derechos constitucionales, derechos, y garantías procesales, derechos humanos, etcétera, existe el derecho a la propiedad privada, el derecho a la libertad de trabajo, el derecho de reunión pacífica, el derecho a la libertad de locomoción, el derecho a la conciencia religiosa, el derecho de petición, el derecho a la libre emisión del pensamiento, el derecho a la tenencia y portación de armas, etcétera.

Todos esos derechos son facultades de las personas, pero no obligan a la persona a poseer propiedad privada, no le obligan a buscar trabajo, no le obligan a reunirse o a manifestar, no le obligan a salir y a entrar a su país o a cambiar de residencia, no le obligan a ir a una iglesia o a pertenecer a determinada religión, no le obligan a realizar peticiones al Estado, no le obligan a emitir sus opiniones y no le obligan a tener o portar armas. De la misma manera, el derecho a la vida, no le obliga a nadie a vivir una vida, ni una vida cómoda, mucho menos una vida que ha dejado de considerarse digna.

El Artículo 4 constitucional estatuye que en la República de Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, es decir, que todas las personas, en teoría, tienen derecho a acceder sin limitación alguna al pleno y efectivo ejercicio de sus derechos, a todos, no solo a algunos, incluso al derecho a mantener un nivel de vida adecuado o mínimo que le permita alcanzar sus más profundos deseos, es decir, alcanzar el bienestar, lo cual puede significar encontrarse saludable en el mejor de los casos, y en el peor de ellos, a no padecer de enfermedades que puedan afectar lo que la persona considera es una vida digna de vivirse.

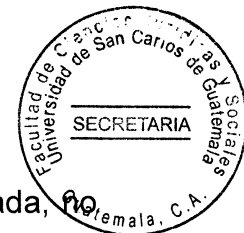


El mismo Artículo 4 constitucional regula que ninguna persona puede ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad, lo cual desde el punto de vista de la investigadora y para los efectos y objetivos de la investigación, es un precepto muy importante, debido a que este es el punto álgido de la misma, puesto que las personas que se manifiestan en contra de la aplicación de la eutanasia y del suicidio asistido argumentan que se está violentando el derecho a la vida y la dignidad del paciente, lo cual es imposible de saber, a menos que la persona se haya manifestado en ese sentido.

La dignidad es un sentimiento personal, personalísimo a criterio de la investigadora, muy particular de entender, es subjetiva pues tiene una relación intrínseca con los aspectos psicobiosociales, es decir, con la personalidad, la cultura y la idiosincrasia de la persona, por lo que influyen en el concepto de dignidad las creencias religiosas y morales de la persona.

No significa lo mismo la palabra dignidad para personas de diferentes estrato sociales, no significa lo mismo la palabra dignidad para personas creyentes o religiosas que para personas no creyentes, agnósticas o ateas, no significa lo mismo la palabra dignidad para personas de diferentes religiones, no significa lo mismo la palabra dignidad para personas de diferentes edades, no significa lo mismo la palabra dignidad para personas de diferentes épocas, no significa lo mismo la palabra dignidad para personas de diferentes profesiones.

No significa lo mismo la palabra dignidad para el asesino que para la víctima, no

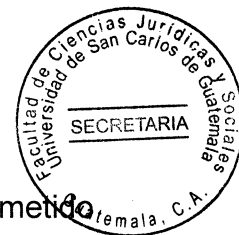


significa lo mismo la palabra dignidad para el violador que para la persona violada, significa lo mismo la palabra dignidad para la persona totalmente saludable que para la que se encuentra postrada en una cama sin poder valerse por sí misma, que tiene que esperar a que le den de comer, que le cambien el pañal, que lo bañen, que le ayuden a vivir.

Por lo tanto, es obligación del Estado, tal como lo rezan los artículos constitucionales del 1 al 4, preguntarle a cada uno de los habitantes cuál es su concepto de dignidad, y, además, de lo que significa una vida digna, pero como eso es imposible, debe proveer los medios necesarios para que cada persona pueda ejercer el derecho de darle un significado de dignidad a su vida y de decidir cuándo esa dignidad se haya acabado para esa persona en particular.

Por lo tanto el Estado no puede obligar a persona determinada, solo por el simple hecho de que otras personas perciban o piensan diferente a ella, en cuanto al tiempo y la modo de terminar con su vida de una manera digna, sin que otra persona pueda arbitrariamente, interferir en dicha decisión.

En relación al derecho de decidir cuándo una vida ha perdido el sentido o ya no se pueden lograr los fines y objetivos que la persona se ha trazado para alcanzar ese denominado bienestar común, corresponde a la persona misma, nadie más que ella puede saberlo; tan es así que muchas personas sin necesidad de padecer algún tipo de enfermedad toman la decisión de acabar con el suplicio que significa seguir viviendo, a tal grado que no existe legislación moderna que considere el delito de suicidio, o en

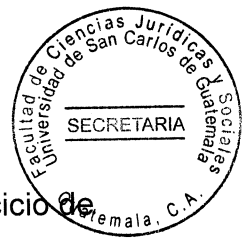


todo caso, el de tentativa de suicidio, pues una persona que tenga éxito en su cometido no puede ser juzgada por el simple hecho de que se encuentra muerta, pero tampoco se juzga, por lo menos judicialmente, a una persona que ha intentado suicidarse, lo cual equivaldría, por ejemplo, a rechazar un tratamiento o terapia que podría alargar la vida innecesariamente, toda vez ambos se hagan de manera consciente y voluntaria.

Lo anterior hace considerar a la investigadora que la ley no solo no prohíbe disponer de un derecho propio, sino que, es más, lo protege y, en algunos casos, hasta lo promueve, entonces, acá la problemática no es de que se pueda disponer de un derecho, sino que no se considera por parte de la mayoría de las personas que el derecho a la vida sea un derecho del cual se pueda disponer, se puede disponer de todos los derechos, pero no del derecho a la vida, o, mejor dicho, el derecho a una vida digna.

Entonces, si el derecho a la vida, que debe entenderse como el derecho a una vida digna, se puede, y de hecho, debe equipararse a los demás derechos inherentes a la persona, y una persona puede disponer de su propiedad privada, puede disponer de su derecho a portar armas, puede disponer de su derecho a reunirse y a manifestar, puede disponer de su derecho de locomoción, entonces ¿por qué no puede disponer de su derecho a vivir, o en todo caso, su derecho a morir dignamente?

El derecho a la vida, o a la vida digna, o derecho a una muerte digna, y, por consiguiente, el derecho a disponer de la vida o a una muerte digna, entonces, visto desde la perspectiva de que constituye un derecho inherente a la persona humana, no

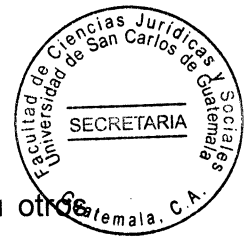


puede ni ser ilegal, ni inmoral, ni antiético, pues es simple y sencillamente el ejercicio de un derecho más, o uno de los tantos derechos a los cuales se tiene acceso, y, es menester recalcar en un aspecto, que sigue siendo un derecho, no una obligación, por lo que, aquella persona que considera que es ilegal, inmoral o antiético el disponer de la propia vida, está en todo su derecho a no acceder a dicha disposición, pero habrá de respetarse el derecho de las personas que así desean hacerlo, es más, con una sola persona que desee acceder al ejercicio de su derecho de disponer de su vida, o de su muerte, el Estado se encuentra obligado a proveerle de los mecanismos necesarios para hacerlo, según lo estipula el Artículo 1 de la norma suprema.

En ese contexto, el sentimiento religioso tiene su peculiar forma de incidir en las mentes de la colectividad, pues, sin importar a qué grupo religioso se pertenezca, las políticas y decisiones relacionadas con casi la totalidad de los aspectos de la vida de sus seguidores, se toman en consideración a lo que la investigadora le ha denominado texto base, es decir, la Biblia, el Corán, el Mahabarata, el Pentateuco, etcétera, o, en todo caso, en relación a las disposiciones de las esferas jerárquicas más altas de dicha ideología o religión.

Así, la mayoría de las religiones prohíben, en mayor o menor medida, la disposición de la vida propia, menos de la vida ajena, tal como sucedería en el caso de la eutanasia o el suicidio asistido, por lo que se puede decir que la militancia y el sentimiento religiosos definitivamente inciden en la concepción, no solo de la vida, sino de la muerte misma.

Sin embargo, esa cosmovisión no permite que las leyes se desarrollen de manera



plena, puesto que es muy común observar que sacerdotes, pastores, rabinos u otros ministros de las diferentes religiones, ya que incidan u opinan en relación a las políticas gubernamentales, las leyes que están o que entrarán en vigencia, los impuestos, etcétera.

La capacidad es una atribución inherente a la persona humana, por regla general, desde que nace, sin embargo, la plena capacidad la otorga el ordenamiento jurídico de conformidad con la edad, lo cual le permite ser sujeto de relaciones jurídicas, es decir, de derechos y obligaciones, a las cuales accede por mera voluntad o por mandato legal; así, las declaraciones de voluntad del ser humano adquieren especial relevancia debido a que de ellas derivan efectos jurídicos que afectan, en determinada manera, a terceras personas, aunque no siempre.

Y, de la misma manera, las decisiones voluntarias que toma una persona y que se denominan como de última voluntad, se encuentran provistas de las mayores formalidades y del mayor cumplimiento posible, por tanto, la decisión de una persona en cuándo y cómo habrá de transitar de la vida a la muerte, debe ser respetado, al igual que las demás disposiciones relativas a la disposición de los demás derechos, ya que no puede decirse que unos derechos tienen preeminencia sobre otros, y esa observancia y respeto de dichas disposiciones no solo concierna a las demás personas, también es obligación del Estado esa estricta observancia y respeto, y no solo eso, debe proveer a la persona de los medios y mecanismos legales, jurídicos, sanitarios, psicológicos y de cualquier otra índole a efecto de que pueda, en todo caso, ejercer su derecho de disponer de sus derechos, aunque suene redundante.

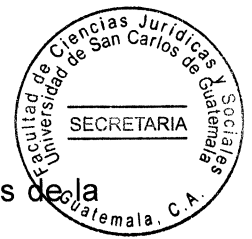


Asimismo, el Estado no solamente debe tomar un papel de simple observador, sino que debe tomar un papel activo en la solución de los problemas de la población que se encuentra en la situación descrita en el párrafo anterior proveyéndole y proporcionándole otras alternativas para que recapacite de la decisión de terminar con su vida, es decir, se le pueden ofrecer cuidados paliativos o de otro tipo a efecto de que los efectos de su enfermedad, física y/o psicológica, disminuyan, sin embargo, el paciente en el ejercicio de su autonomía de la voluntad, puede rechazar dichas alternativas, sin que para el Estado eso signifique responsabilidad de su parte.

En ese caso, el Estado, al ser garante, se obliga a organizarse para proteger a la persona de situaciones que atenten contra su concepción de bienestar, libertad, seguridad y paz, así como de cualquier otra condición que menoscabe su dignidad, de tal manera que el paciente que desee terminar con su vida que no considera digna, tenga a su alcance el personal e instalaciones sanitarias para que así pueda hacerlo en determinadas y controladas situaciones.

Para que todo lo anterior pueda darse, el Estado por medio de sus órganos especializados, debe iniciar por una campaña de educación, sociabilización y culturización respecto de los más fundamentales derechos, pues si ni estos derechos se respetan, menos se tendrán por respetados otros que, si bien es cierto son elementales para la vida, no son tan comúnmente conocidos como aquéllos, tal es el caso del derecho de acceder a la eutanasia y al suicidio asistido.

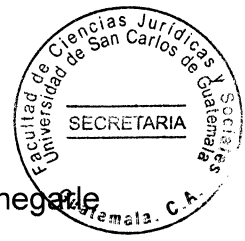
Y al momento de siquiera intentar legislar en favor de la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido, tal como ha sucedido en otros países, las organizaciones religiosas y



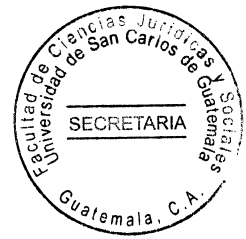
de otro tipo, tendrán que sentarse a dialogar y entender que no son poseedores de la verdad absoluta y que, en aras de la convivencia social, deben ceder en ciertos aspectos sociales, que en todo caso, no afectan a sus feligreses o seguidores, pues ellos habrán de encargarse de señalarles el camino correcto a seguir, y así aceptar que no pueden obstaculizar el derecho que tienen otras personas de acceder al ejercicio de esos derechos.

Además de todo lo anterior, por investigaciones realizadas por la postulante, con médicos y cirujanos colegiados activos y con estudiantes de medicina en su calidad de residentes en los diferentes centros hospitalarios, quienes nunca permitieron ser identificados, se pudo constatar que la práctica de la eutanasia, activa y pasiva, siempre se ha dado, solo que no existe manera de comprobarse porque en un momento determinado son los familiares los que deciden que tal o cual tratamiento o medicamento no le sea su ministrado al paciente incurable o terminal o que se le dé una sobredosis para terminar con su vida.

En el último de los casos, son los mismos médicos quienes toman la difícil decisión. De esa manera, entonces, es un secreto a voces que la eutanasia se practica en los hospitales públicos de Guatemala y muy probablemente en los centros hospitalarios privados, práctica que habrá de ser legislada y regulada para que, a diferencia de la clandestinidad en la que se lleva a cabo, la misma pueda medirse y controlarse de conformidad con el ordenamiento jurídico pertinente y, en su caso, castigar a las personas y profesionales que han hecho y hacen de la misma, una forma terapéutica de tratar a los enfermos.



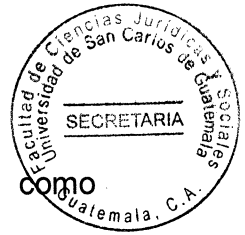
De todo lo expuesto se puede inferir que, no está apegado a derecho el acto de negarle a una porción de la población el acceso del ejercicio de uno o más de sus derechos por medio de vetarle a una persona el derecho de disponer cuándo y cómo transcurrir de la vida a la muerte; más aún, a una muerte digna, ya que la muerte es inminente en todos los seres humanos, desde que se nace se tiene el riesgo de morir, la diferencia es cuándo y cómo habrá de morir, y la investigadora considera que no puede ser que por prejuicios, paradigmas, dogmas y estereotipos de carácter religioso y moral, no se tenga acceso a decidir cuándo y cómo atravesar dicho momento.



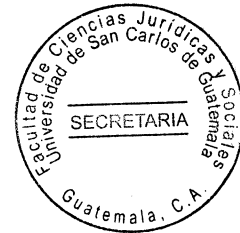


CONCLUSIONES

1. La eutanasia es una práctica milenaria, la cual se ha llevado a cabo por los seres humanos desde la antigüedad y las motivaciones para aplicarla han variado según el contexto histórico, político, social, cultural y religioso imperante de la época, pero por lo general siempre ha tenido un trasfondo o motivo piadoso o humanitario.
2. La autonomía de la voluntad, regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, juega un papel importantísimo en la forma en que un ser humano lleva su vida, en la forma como ejerce sus derechos y, aún, cómo cumple sus obligaciones, por lo que en la vida de un enfermo terminal o incurable juega un papel importantísimo a efecto de tomar una resolución acerca de practicar en determinado momento la eutanasia o el suicidio asistido.
3. Por medio de los derechos en sentido subjetivo se permite a la población llevar a cabo acciones u omisiones lícitas, es decir, que no riñen con el ordenamiento jurídico, con las buenas costumbres ni con el orden público, por lo que el diálogo en cuanto a la viabilidad de aplicar la eutanasia y el suicidio asistido se hace inminente y necesario por parte de entidades como los tres organismos del Estado, el Ministerio Público, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y las universidades privadas.
4. El derecho a la vida es una facultad inherente a la persona humana que ha sido



malinterpretado por las facciones religiosas como absoluto e inamovible, como sujeto a escrutinio y decisión celestial, y por esos motivos se ha considerado que la persona no puede, ni debe, decidir sobre la propia vida, mucho menos sobre la vida ajena, sin embargo, el derecho a la vida es otro derecho al cual se puede optar ejercer o no, de lo contrario, se está violando el derecho a una porción de la población a decidir cuándo su vida deja de ser útil y digna de vivir, así como terminar con su vida de una manera decorosa, limitando autonomía de la voluntad.

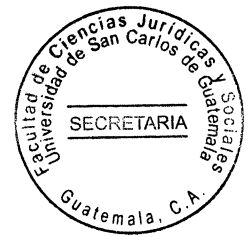


RECOMENDACIONES

1. El grado de desarrollo y civilización de la humanidad permite que en la actualidad se regule la práctica y aplicación de la eutanasia y del suicidio asistido, puesto que el grado de autonomía de la voluntad ha llegado a un punto álgido y se recomienda al Organismo Legislativo propiciar le presentación de iniciativas de ley que propugnen la creación, desarrollo e implementación de los mecanismos tendientes a aplicar la eutanasia y el suicidio asistido.
2. Para respetar el Estado de derecho se hace necesaria la creación del registro de declaraciones de voluntad adscrito al Registro Nacional de las Personas a efecto de llevar la inscripción y registro de los ciudadanos que desean se les aplique la eutanasia o el suicidio asistido, así como bajo cuáles condiciones específicas y cualquier revocación que se haga de dicha declaración de voluntad.
3. Se hace necesario despenalizar el delito de inducción o ayuda al suicidio regulado en el Artículo 128 del Código Penal, como mínimo a los facultativos, léase, médicos, enfermeros y similares, que coadyuven al buen tránsito de los enfermos terminales o incurables, ancianos y moribundos a una muerte apacible, sin dolor ni sufrimiento, mejor aún, a toda persona que tenga los conocimientos suficientes para aplicar la eutanasia y el suicidio asistido.
4. El Procurador de los Derechos Humanos debe propiciar la debida publicidad y promoción de todo el catálogo de derechos humanos más fundamentales inherentes



a la persona humana, a efecto de que la población tenga plena conciencia de cuáles son y cómo se deben defender, así como promover la cultura de la denuncia a efecto de que las autoridades gubernamentales sepan que existen límites que no deben traspasar en materia de respeto a los derechos humanos.



BIBLIOGRAFÍA

BERIZONCE, Roberto Omar. **La nulidad en el proceso**. 9ª ed. Argentina: Ed. Platense, S. A. 1967.

DE CASSO Y ROMERO, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro. **Diccionario de derecho privado**. 3ª reimpresión. España: Ed. Labor, S. A. 1997.

DRANE, James. **Eutanasia y suicidio asistido en las culturas antigua y contemporánea**. Única ed. España: Ed. Humanitas, S. A. 2003.

GASCÓN ABELLÁN, Marina. **¿De qué estamos hablando cuando hablamos de eutanasia?**. Única ed. España: Ed. Humanitas, S. A. 2003.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 5ª ed. México: Ed. Porrúa, S. A. 1971.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/autonomia-de-la-voluntad-privada.htm>
(Consultado: 28 de enero de 2015).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 3ª ed. Argentina: Ed. Heliastas, S. R. L. 1999.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. 1ª ed. Chile: Ed. Universidad Católica de Chile. 1976.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo II. Vol. 6. 3ª ed. España: Ed. Nauta, S. A. 1966.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 20ª ed. España: Ed. Espasa-Calpe, S. A. 1984.

RECASENS SICHES, Luis. **Tratado general de filosofía del derecho**. 4ª ed. México: Ed. Porrúa, S. A. de C. V. 1977.

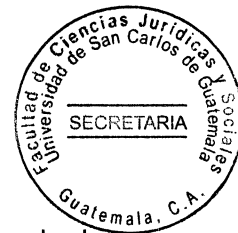
TORRES MOSS, Clodoveo. **Introducción al derecho**. Tomo I. Guatemala: Ed. de la Universidad Mariano Gálvez. 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Civil. Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la



República de Guatemala, 1964.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto número 48-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.